

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA



MAESTROS ANTE LA PANDEMIA FELICIDADES EN SU DÍA

LEGITIMACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO EXISTENTES

TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN Y COVID-19



NUEVA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD MÉXICO-USA

EL CÓDIGO

QR

¿EN DÓNDE ENCUENTRO EL CÓDIGO QR?

De manera impresa en las páginas de la revista (portada e interiores)



De forma digital se puede escanear colocando nuestro celular frente al código, al acceder a la revista en un monitor



Nuestro Código QR también se puede activar presionándolo a través de una pantalla táctil



Con el Código QR podrás acceder a diversos materiales (películas, documentales, textos, etc.) y ampliar tu información.

CADA SISTEMA OPERATIVO TIENE SUS APLICACIONES PARA LEER LOS CÓDIGOS QR, AQUÍ TE SUGERIMOS ALGUNAS:

Android

(Samsung Galaxy, Sony Ericsson, Xperia, Motorola Milestone, LG)

- QR Droid
- Quickmark Barcode Scanner
- QR Barcode Scanner
- Barcode Scanner

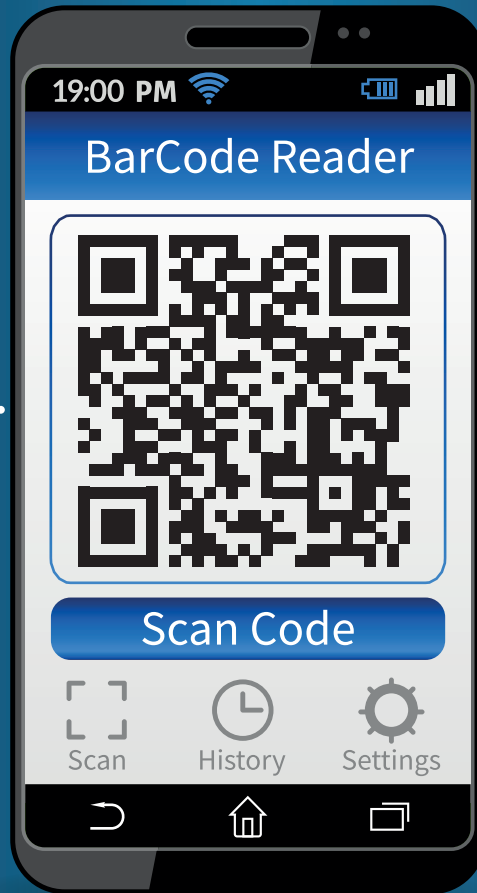
iPhone

- I-nigma
- iRobin QRmCode Reader
- Scan
- Lector QR
- Blackberry
- QR Code Scanner Pro Free
- QR Code FX
- QR Code Now
- QR Scan

Symbian

(Nokia)

- Bee Tagg QR Reader
- QrReader C1.0
- UpCode
- ScanLife 2D Barcode Reader



1

Ubica el "Código QR", sea impreso o digital



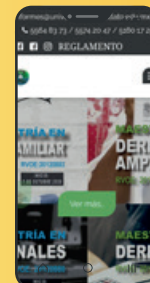
2

Escanea el código con tu celular; en caso de ser digital presionalo



3

Ahora puedes navegar en la página destino



PARA UN ACCESO DIRECTO PRESIONE O ESCANEE EL CÓDIGO QR

EDITORIAL

Sin lugar a dudas, los maestros han tenido, en el año pasado y el presente, el mayor reto de su vida, producto del confinamiento por la pandemia del Covid-19, que han motivado la realización de clases virtuales y a distancia a través de software de comunicación en línea. Donde a pesar de las limitaciones han salido adelante con imaginación, creatividad y sobre todo mucha disposición en beneficio de los alumnos.

Como tema complementario del mes de mayo se les recuerda a nuestros lectores que, con base en la Reforma Laboral de 2019, los tiempos apremian en la legitimación de los Contratos Colectivos de Trabajo, que tendrán que estar legitimados y registrados en las Juntas de Conciliación y Arbitraje antes del 1 de mayo de 2023, de conformidad con el *Protocolo Para la Legitimación de los Contratos Colectivos de Trabajo*, y en caso de no hacerlo el contrato colectivo se tendrá por terminado.

Presentamos un ensayo que aborda las medidas que se han implementado en México en materia contractual, para hacer frente a los efectos negativos generados en este ámbito por la contingencia de la Pandemia, donde se realiza un análisis profesional sobre los efectos de la contingencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en cuanto a la generación de normatividad específica para atender esta problemática, basada en la *teoría de la imprevisión*, la causa fortuita o fuerza mayor.

Así mismo, informamos de la realización de un diálogo de alto nivel realizado entre los gobiernos de México y Estados Unidos sobre una nueva estrategia de seguridad para ambos países. En donde las partes manifestaron amplias coincidencias en los principales objetivos en materia de seguridad.

Por otro lado, informamos a nuestros lectores que, ante la inminente temporada de lluvias y ciclones, 7 organismos nacionales de los tres órdenes de gobierno presentaron una **Estrategia nacional de acciones coordinadas** para fortalecer las acciones del **Sistema Nacional de Protección Civil**, la cual permitirá atender cualquier emergencia para proteger a la población civil en temporada de lluvias y ciclones.

Como siempre adicionamos este ejemplar con las tesis jurisprudenciales más interesantes y las aportaciones que la medicina natural puede darle a nuestro organismo para mantenerlo saludable.

Como siempre les deseamos salud, felicidad y prosperidad.





Revista TEPANTLATO

DIRECTOR

Enrique González Barrera

EDITOR RESPONSABLE

Enrique González Barrera

COORDINADOR EDITORIAL

Héctor González Estrada

CONSEJO EDITORIAL

Alejandro Cárdenas Camacho
Álvaro Augusto Pérez Juárez
Arturo Baca Rivera
Gloria Rosa Santos Mendoza
Héctor González Estrada
Humberto Manuel Román Franco
José Eligio Rodríguez Alba
Rafael Guerra Álvarez
Ramón Alejandro Sentíes Carriles
Sergio Cárdenas Caballero

DISEÑO GRÁFICO

Alberto Flores Rojas


DEPARTAMENTO EDITORIAL

Alfredo García Chávez

COORDINACIÓN DE ARTE Y CULTURA

Reyna C. Zapata Valdez

@UTEP.posgrado 

@UTEP.licenciatura 

utep.posgrado 

utep.licenciatura 

www.universidadtepanlató.edu.mx 

www.tepanlató.com.mx 

DIRECTORIO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA. DISTRIBUCIÓN GRATUITA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SECRETARÍAS DE ESTADO
MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JUECES Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUECES Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CDMX
JUECES Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA
DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍAS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA Y DE LA CDMX
RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y LAS FACULTADES DE DERECHO
GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
JEFATURA DEL GOBIERNO DE LA CDMX
CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE SENADORES
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CDMX
ALCALDÍAS DE LA CDMX
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CDMX
NOTARÍAS PÚBLICAS
DESPACHOS DE ABOGADOS
DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES DE LITERATURA JURÍDICA

TEPANTLATO: En el capítulo IX, del libro X, del Códice Florentino, cuyo título es "Los hechiceros y trampistas", se hace referencia a la actividad del tepantlató, palabra náhuatl formada por las raíces *tepan*, que significa "intercesor o abogado", y *tlatoa*, que se refiere a "hablar". Así pues, tepantlató es el que habla o ruega por nosotros, el guía que orienta, el sabio que aconseja y el justo que vela por la aplicación del Derecho.

Tepantlató, Difusión de la Cultura Jurídica, 10ª. época, número 116, Mayo 2021. Publicación quincenal editada por la Universidad Tepantlató. Sitio web: www.tepanlató.com.mx, correo: revista@tepanlató.com.mx y teléfono: 5674 3860. Editor responsable: Dr. Enrique González Barrera. Reservas de derechos al uso exclusivo número 04-2004-072316190000-102; ISSN 1665-0689, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Licitud de Título 10354 y Licitud de Contenido 7274 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Se imprimió un tiraje de 5000 ejemplares en los Talleres de Impresión de la Universidad Tepantlató, ubicadas en calle Medellín 275, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los contenidos e imágenes sin previa autorización del editor responsable.

Tepantlató (Difusión de la Cultura Jurídica) le recuerda a sus gentiles colaboradores que es su responsabilidad el envío de la información de su currículum, con fotografía, para que también sea publicada. Todas las imágenes utilizadas en esta publicación están libres de derechos de autor y fueron obtenidas de pixabay.com y de freeimages.com.

Tepantlató Difusión de la cultura jurídica es una marca registrada.

PUBLICACIÓN QUINCENAL, 10ª ÉPOCA, NÚMERO 116, MAYO 2021.



EDITORIAL	01
ACCIONES COORDINADAS ANTE LLUVIAS Y CICLONES	04
NUEVA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD MÉXICO-USA	08
ESTADÍSTICAS MAGISTERIALES	10
MAESTROS SUPERAN LA PANDEMIA CON AUTOCAPACITACIÓN E INGENIO	12
LEGITIMACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO EXISTENTES. UN PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL	16
CALENDARIO PARA VACUNAR A MAESTROS	22
TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN Y COVID-19, UN ASUNTO DE EMERGENCIA POR ATENDER	29
ABC DE LA MEDICINA NATURAL	44
JURISPRUDENCIAS	52

ACCIONES COORDINADAS ANTE LLUVIAS Y CICLONES

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

7 ORGANISMOS NACIONALES COORDINAN ESTRATEGIA PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN CIVIL EN TEMPORADA DE LLUVIAS Y CICLONES

Ante la próxima temporada de lluvias y ciclones, de los cuales entre 5 y 7 podrían impactar territorio nacional, los tres órdenes de gobierno presentaron una **estrategia coordinada para fortalecer las acciones del Sistema Nacional de Protección Civil**, la cual permitirá atender cualquier emergencia.

En la sede de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana (SSPC) se dieron cita su titular Rosa Icela Rodríguez Velázquez; el secretario de la Defensa Nacional (SEDENA), general Luis Crescencio Sandoval González; el secretario de Marina (SEMAR), almirante José Rafael Ojeda Durán; y el comandante de la Guardia Nacional, comisario general Luis Rodríguez Bucio.

Así como la directora general de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Blanca Jiménez Cisneros; la coordinadora nacional de Protección Civil (CNPC), Laura Velázquez Alzúa; y el coordinador general de Servicio Meteorológico Nacional, Jorge Zavala Hidalgo.



En conferencia de prensa, la secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Rodríguez Velázquez reconoció que, si bien existen avances tecnológicos en materia de predicción, en los últimos años los factores que determinan la ocurrencia y daños de fenómenos meteorológicos se han multiplicado, por lo que ahora se enfrentan situaciones más complejas.

Incluso refirió que el cambio climático está generando eventos más atípicos y severos, con mayor impacto para la humanidad y su economía:

“Es indispensable que todos conozcamos y repliquemos el pronóstico, elaborado por la Conagua, con el número de ciclones tropicales que se esperan, tanto en el Océano Atlántico como en el Pacífico, así como sus probables categorías.

“Por eso nos hemos reunido hoy, con el propósito de dar a conocer a la población el **pronóstico oficial de ciclones** tropicales de este año, las **acciones** que se tomarán **para proteger a la población**, así como la reseña de la temporada actual”, explicó.

La también coordinadora del Gabinete de Seguridad del Gobierno de México resaltó que **estados y municipios deben tener la información oportuna** para aplicar las medidas de prevención ante el posible riesgo.

“Nuestra **prioridad es la población**, por eso articulamos esfuerzos para **prevenir las situaciones de riesgo colectivo o catástrofes**, con el propósito de **salvaguardar la vida, integridad y salud de la población y sus bienes**”, indicó.

También destacó la importancia de las fuerzas armadas a través del Plan DNIII, Plan Marina y de la Guardia Nacional.

El secretario de la Defensa Nacional, general Luis Crescencio Sandoval González, informó que el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos cuenta con 80 mil 500 efectivos; 42 aeronaves; 28 embarcaciones pequeñas de salvamento; 141 unidades de maquinaria pesada; 14 cocinas comunitarias; 128 binomios canófilos, especialistas en búsqueda y rescate; todos ellos listos para actuar en auxilio de comunidades y personas afectadas ante algún desastre.

“**Todo el personal** desplegado en nuestro territorio, **una vez que se presente alguna situación** de las que ya se mencionaron: huracán, tormentas o cualquiera que esté



dañando a la población, todos los servicios que tenemos, realizando diferentes misiones, en el ámbito de la seguridad, de la protección, todo mundo deja de hacer su tarea para **enfocarse, prioritariamente, al auxilio de la población**”, resaltó.

Frente a esta fase preventiva, recordó que el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos cuenta con un Centro de monitoreo en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil y todos los entes que en algún momento participarán para auxiliar a la población.

El secretario de Marina, almirante José Rafael Ojeda Durán, aseguró que **la Armada de México está lista** para **hacer frente a la temporada ciclónica** que se avecina en nuestro país y **brindar apoyo en las comunidades** que pudieran resultar **afectadas** ante los fenómenos naturales.

“Tenemos la capacidad de dar una respuesta oportuna y efectiva en apoyo a la población en casos de desastre y ayuda humanitaria”, aclaró al resaltar que la **prevención es una de las “armas” más poderosas**.

Indicó que la Marina cuenta con un Centro de Análisis y Pronóstico Meteorológico Marítimo, que elabora y difunde de manera confiable y oportuna **información meteorológica** de interés en apoyo a las operaciones navales de seguridad a la navegación y al sector marítimo nacional. Además de **colaborar con la UNAM** en el Laboratorio de Observación de la Tierra para desplegar **imágenes satelitales de análisis y monitoreo de sistemas meteorológicos**.

La directora general de CONAGUA, Blanca Jiménez Cisneros, informó que para la *Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2021*—que estadísticamente comienza el 15 de mayo en el Océano Pacífico y el 1 de junio en el Océano Atlántico—, se pronostica que haya más sistemas que el promedio histórico, con la formación de entre 29 y 40, de los cuales **entre 5 y 7 podrían impactar en territorio nacional**.

Explicó que del total de sistemas previstos, **entre 15 y 20 se desarrollarían en el Océano Atlántico**. De ellos, entre 8 y 12 podrían ser tormentas tropicales; de 4 a 5, huracanes categoría 1 o 2 en la escala Saffir-Simpson, y de 3 a 4, huracanes categoría 3, 4 o 5. En tanto, **de 14 a 20 ocurrirían en el Océano Pacífico**, de los cuales entre 7 y 10 podrían ser tormentas tropicales; de 3 a 5, huracanes categoría 1 o 2, y de 4 a 5, categoría 3, 4 o 5.

Puntualizó que previo al inicio de la temporada, el ciclón *Andrés* rompió el récord de la formación más temprana de una tormenta tropical en el Pacífico, superando al impuesto por la tormenta tropical *Adrián*, desarrollada el 10 de mayo de 2017.

Agregó que **la temporada de lluvia ya está iniciando en el centro** y el sur del país, en tanto que en **julio y agosto se prevé una reducción** importante en los acumulados de lluvia en el noreste, el centro y el sur del país, así como un incremento en el noroeste.

En su turno, la coordinadora Nacional de Protección Civil, Laura Velázquez Alzúa, explicó que para esta temporada se tiene una estrategia con diversos aspectos, por ejemplo con la **actualización del Atlas de Riesgos**, donde hay un mapeo de las zonas con posibles riesgos de inundaciones; además se inició una campaña de **difusión de acciones preventivas** ante un evento meteorológico.

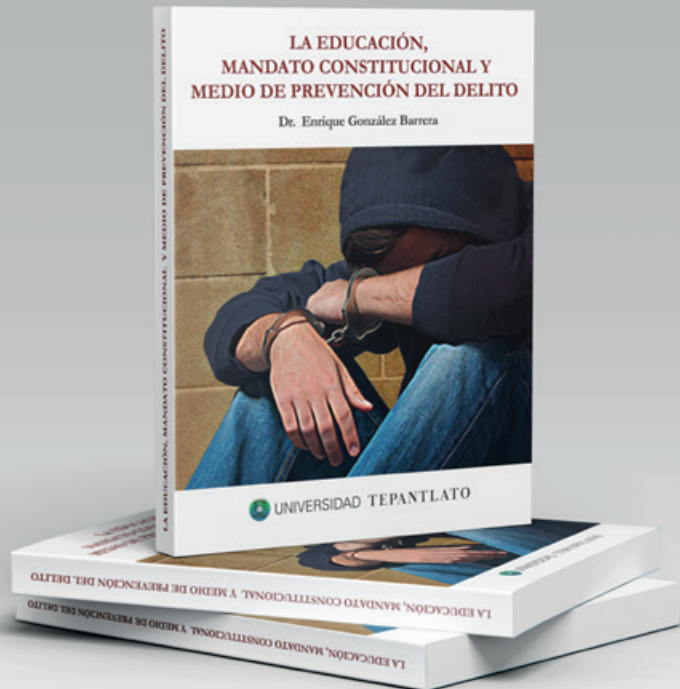
Igualmente se mantiene **comunicación permanente** con todos los actores **para definir estrategias y protocolos** para hacer propuestas y **aplicarlas de manera eficaz**; además se han impartido cursos sobre fenómenos meteorológicos.

“Se han concluido 32 programas estatales para la temporada de ciclones tropicales y lluvias, la Coordinación Nacional de Protección Civil acompaña las sesiones de los Consejos Estatales de Protección Civil.

“En breve se llevará a cabo una **reunión nacional** con los 32 **Titulares Estatales de Protección Civil** con la finalidad de continuar con los procesos de coordinación entre los tres niveles de gobierno y definir las estrategias y planes ante cualquier contingencia”, anunció.



CONMEMORANDO EL DÍA INTERNACIONAL DEL LIBRO,
LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO INVITA CORDIALMENTE A LA
PRESENTACIÓN VIRTUAL DE LA OBRA:



**“LA EDUCACIÓN,
MANDATO CONSTITUCIONAL
Y MEDIO DE PREVENCIÓN
DEL DELITO”**

21 DE MAYO

5:30 PM

CUMPLIENDO CON OTRA DE
NUESTRAS METAS:
DIFUNDIR LA CULTURA JURÍDICA

Informes:  55 6026 4188

L-V de 9:00 a 18:00 hrs.

Se transmitirá en vivo, por ZOOM, desde las
instalaciones de la Universidad Tepantlató
www.universidadtepentlató.edu.mx

Dr. Enrique González Barrera
Rector de la Universidad Tepantlató

Moderador: Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP

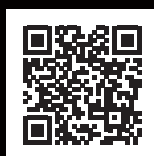
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del PJCDMX

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del PJCDMX

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Magistrada del Poder Judicial de la Ciudad de México

Mtro. Roberto Rodríguez Hernández
Director del Instituto de Estudios Jurídicos de la UTEP

*La presentación será conforme al orden alfabético por nombre.



**EDICIONES
TEPANTLATO**

NUEVA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD MÉXICO-USA

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021



AUTORIDADES DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS:

- *REALIZAN UN DIÁLOGO DE ALTO NIVEL SOBRE LA NUEVA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD.*
- *ESTABLECEN EL COMPROMISO DE TRABAJAR EN CONJUNTO CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO TRASNACIONAL.*
- *ACTUAR SOBRE LAS BASES DE LA CONFIANZA Y EL RESPETO MUTUO.*

Los gobiernos de México y Estados Unidos llevaron a cabo un diálogo de alto nivel sobre una nueva estrategia de seguridad.

En este encuentro, ambos países manifestaron amplias coincidencias en los principales objetivos en materia de seguridad.

Las dos delegaciones destacaron las siguientes prioridades:

- disminuir el tráfico de armas y de narcóticos,
- reducir la violencia que provoca el crimen organizado,
- atender las adicciones como un problema de salud pública y
- atacar las finanzas de las organizaciones criminales que operan en los dos países.

Durante el diálogo, acordaron continuar el trabajo a distintos niveles para reformular la cooperación binacional y dar pie a un esquema basado en la inteligencia contra el modelo de negocios del crimen organizado, así como de atención a las causas de la violencia y de las adicciones, con metas medibles y acciones binacionales concretas.



La delegación mexicana estuvo conformada por:

- Marcelo Ebrard, Canciller de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Rosa Icela Rodríguez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana;
- Ricardo Mejía Berdeja, Subsecretario de Seguridad Pública;
- Ricardo Trevilla Trejo, Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional;
- Luis Javier Robinson Portillo Villanueva, Jefe del Estado Mayor de la Marina;
- Luis Rodríguez Bucio, Comandante de la Guardia Nacional;
- Roberto Velasco Álvarez, Director General para América del Norte de la SRE;
- Iván Escalante, Jefe de Oficina de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- Guillermo Briseño Lobera, Subjefe Operativo del Estado Mayor de la Defensa Nacional, y
- José Barradas Cobos, Director de Soporte Académico y Logístico del Centro Educativo Naval.

Por parte de la delegación estadounidense, se contó con la participación de:

- Juan González, Asistente especial del presidente y director principal del Consejo de Seguridad Nacional

para el Hemisferio Occidental;

- John Creamer, Encargado de Negocios de la Embajada de los Estados Unidos;
- Bruce Swartz, Subprocurador General adjunto del Departamento de Justicia;
- Hugo Rodríguez, Subsecretario adjunto principal interino del Hemisferio Occidental del Departamento de Estado;
- Heide Fulton, Subsecretaria adjunta de Programas del Hemisferio Occidental para la Oficina Internacional de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley del Departamento de Estado;
- Capt. Robert Passerello, Asesor Jurídico adjunto del Consejo Nacional de Seguridad.

Estos diálogos ponen de manifiesto la voluntad de trabajo conjunto que existe entre ambos países y la buena relación que hay entre los gobiernos de los presidentes Andrés Manuel López Obrador y Joseph Biden.



ESTADÍSTICAS MAGISTERIALES

Por Alfredo García Chávez

- 1 197 778 maestros**
- 50.4% en primaria**
- 25.9% en secundaria**
- 23.7% en preescolar**

Oficialmente desde 1917 en México se conmemora el 15 de mayo como el *Día del Maestro*,¹ fecha en la que el Congreso de la Unión votó en favor de la propuesta del presidente Venustiano Carranza para que fuera instituido este reconocimiento público a quienes se encargan de impartir educación a la niñez mexicana.

Por tal razón, la *Revista Tepantlato* pone a su disposición los datos más importantes sobre este importante sector de la sociedad mexicana, que el INEGI pone a disposición,² con el fin de conocer la información estadística disponible con respecto a la población docente ocupada en educación básica (preescolar, primaria y secundaria) de México.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), correspondiente al cuarto trimestre de 2019, en México hay 1 197 778 maestros en educación básica de 20 años y más de edad.³

De este total, prácticamente la mitad (50.4%) está impartiendo clase en primaria, 25.9% se desempeñan en secundaria y 23.7% en preescolar. De la mayoría de las personas dedicadas a la docencia en educación básica, aproximadamente 89%

tienen contrato ya sea de base, planta o por tiempo indefinido, y sólo el 11% es temporal.

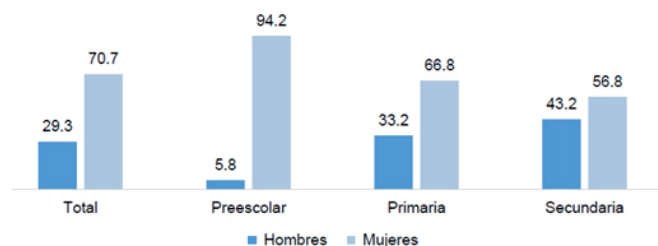
Maestros según nivel educativo donde labora



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, ENOE. Cuarto trimestre de 2019.

Del total de docentes trabajando en educación básica, 71 de cada 100 son mujeres. Se observa también que en preescolar la proporción correspondiente es 94 de cada 100. En educación secundaria hay menor diferencia según sexo, ya que, de cada 100 docentes 57 son mujeres y 43 son hombres.

Maestros por género y nivel educativo



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, ENOE. Cuarto trimestre de 2019.

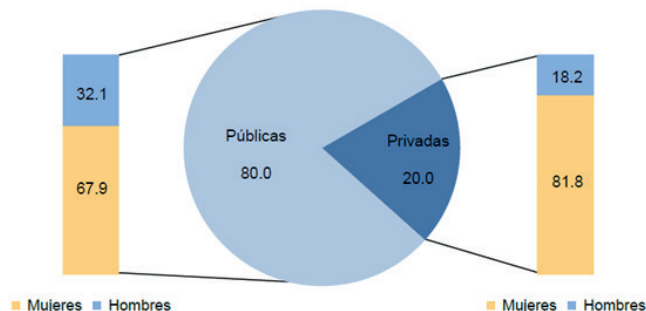
¹ "Día del Maestro: por qué se celebra este 15 de mayo en México". En: <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/05/13/el-origen-del-dia-del-maestro-en-mexico/>

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Maestro2020.pdf.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Cuarto trimestre de 2019. Bases de Datos. <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

Según tipo de unidad económica, 80% de los maestros de educación básica laboran en escuelas públicas y 20% en el sector privado. La distribución en escuelas públicas es de 67.9% son mujeres y 32.1% son varones; mientras que en el sector privado la cifra de hombres es de 18.2 por ciento y el de mujeres es de 81%.

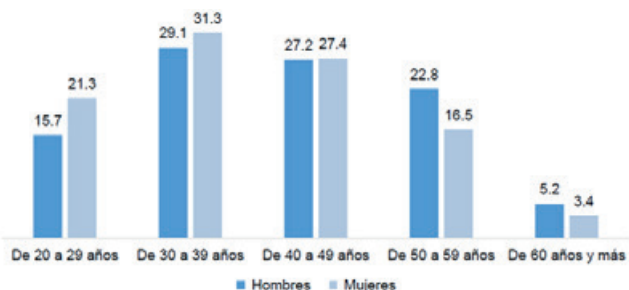
MAESTROS POR SECTOR DONDE LABORA



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, ENOE. Cuarto trimestre de 2019.

Al agrupar a los maestros, cuya edad fluctúa de 20 a 39 años hay más mujeres (52.6%) que hombres (44.8 por ciento). En el siguiente grupo de edad, de 40 a 49 años, prácticamente es la misma proporción (27.4 y 27.2%, respectivamente); en los dos siguientes grupos de edad, de 50 años y más, el 28% son hombres y 19.9% son mujeres.

Maestros según grupo de edad

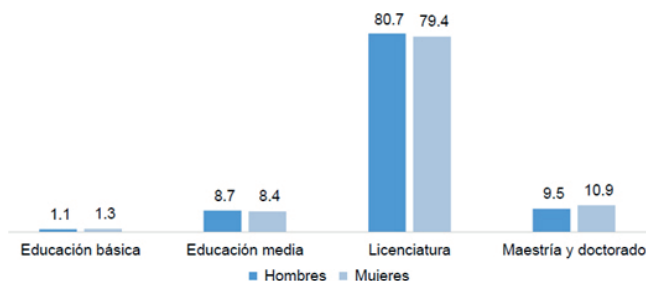


Nota: El total no suma 100% debido a que no se incluye la edad no especificada.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, ENOE. Cuarto trimestre de 2019.

Los datos estadísticos respecto al nivel de escolaridad de la población docente que trabaja en educación básica destacan que **aproximadamente 90%** (que corresponde a 1 081 282 de ocupados) **tiene estudios de educación superior** (licenciatura, maestría o doctorado). Por sexo, no se observan variaciones significativas entre mujeres (90.2%) y hombres (90.3 por ciento).

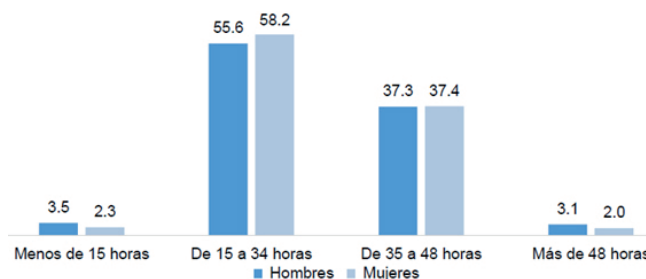
Maestros según nivel de escolaridad



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, ENOE. Cuarto trimestre de 2019.

Más de la mitad de hombres y mujeres ocupados en la docencia (55.6 y 58.2%, respectivamente) trabajan entre 15 y 34 horas; casi el mismo porcentaje de hombre y mujeres trabajan de 35 a 48 horas mientras que sólo 4 de cada 10 laboran más de 34 horas por jornada laboral.

Maestros según duración de la jornada laboral

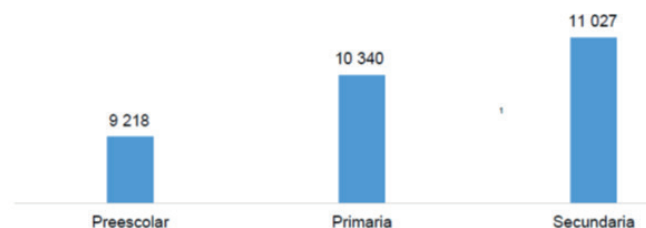


Nota: El total no suma 100% debido a que no se incluye el número de horas no especificado.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, ENOE. Cuarto trimestre de 2019.

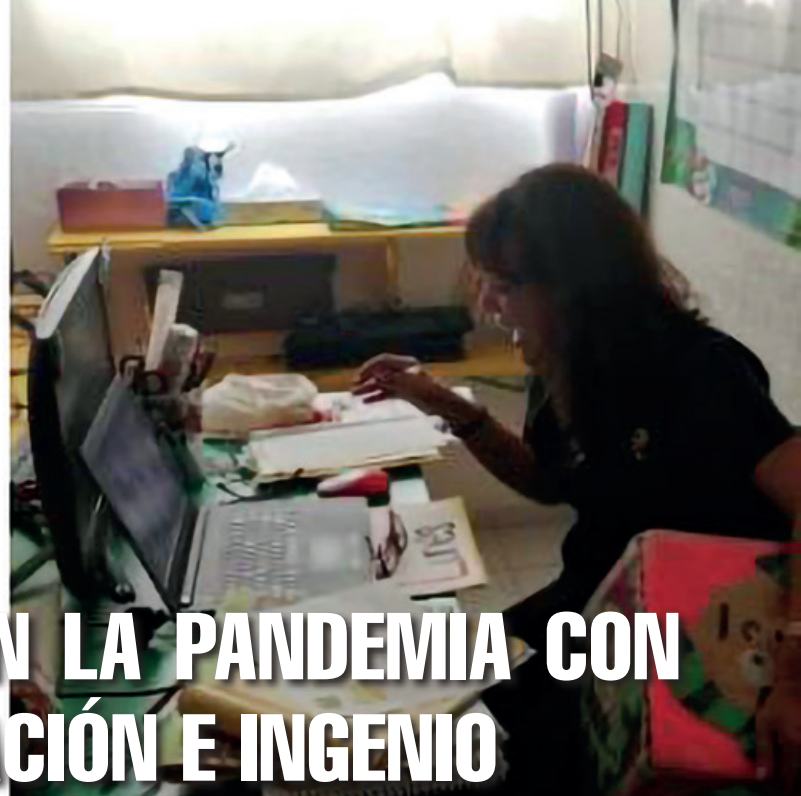
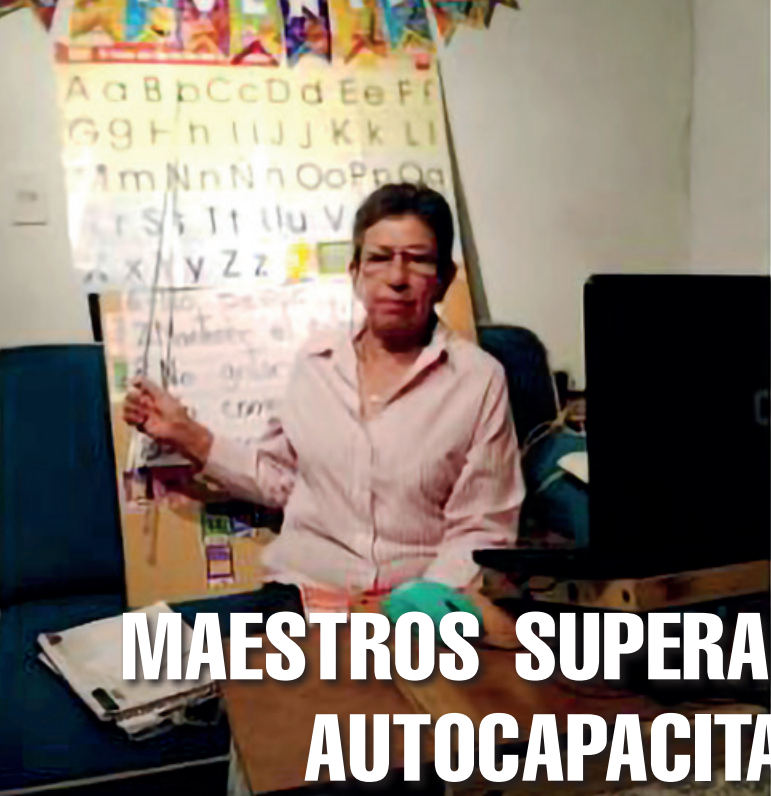
Los salarios de los profesores⁴ es el siguiente:

Nivel de salarios magisteriales por



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en los Hogares, ENIGH 2018.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018. <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2018/>



MAESTROS SUPERAN LA PANDEMIA CON AUTOCAPACITACIÓN E INGENIO

Por Alfredo García Chávez

La Pandemia vino a demostrar que, a pesar de haber implementado institutos y organismos de capacitación educativa para la educación a distancia, desde 1947 (como el Instituto Federal de Capacitación del Magisterio; el Centro de Educación Básica de Adultos y Telesecundaria; el Centro para el Estudio de Medios y Procedimientos Avanzados de la Educación; el Sistema de Universidad Abierta de la UNAM; la Preparatoria Abierta; el Sistema Abierto de Enseñanza del Instituto Politécnico Nacional) el sistema educativo mexicano no estaba preparado para el aprendizaje en línea.¹

Así mismo, se evidenció que el maestro (el principal eslabón de la cadena de transmisión y construcción de conocimiento) requería de un plan de capacitación integral, que le permitiera fortalecer sus habilidades y destrezas en las tecnologías digitales para la enseñanza.

En muchos casos la evidencia demostró que los alumnos estaban mejor y mayor capacitados en las diferentes tecnologías, dispositivos y softwares que los mismos profesores, haciendo evidente la poca capacitación de los mismos, por lo que algunos profesores decidieron jubilarse.

LA CAPACITACIÓN DOCENTE

A nivel mundial la pandemia ha revelado muchas deficiencias del sistema educativo y ha exacerbado las desigualdades. Según una encuesta realizada por la UNESCO, UNICEF y el Banco Mundial, sólo la mitad de los países encuestados dieron a sus docentes capacitación adicional sobre educación a distancia.

¹ Amador, R., "La educación superior a distancia en México. Realidades y tendencias", en Lupión, P. y Rama, C. (Coord.), La educación superior a distancia en América Latina y el Caribe. Realidades y tendencias, UNISUL, Florianópolis, Brasil, 2010, págs. 129-144.

La Secretaría de Educación Pública ofreció a todos sus maestros, a partir del 30 de marzo del año 2020,²: cursos en línea durante pandemia de Covid-19, donde los profesores de educación básica tuvieron acceso a diplomados, cursos masivos y microcursos abiertos en línea, además de conferencias y otros recursos provenientes de diferentes aliados estratégicos, con el fin de fortalecer su preparación pedagógica, metodológica y tecnológica durante el receso escolar.

Los contenidos educativos estuvieron disponibles para los maestros que decidieron participar en el programa de actualización y capacitación en línea para los educadores del Sistema Educativo Nacional; permitiendo que con este tipo de capacitación los profesores fortalecieran los saberes, los hábitos, las expectativas y, por tanto, las exigencias que la situación demandaba.

Estas acciones, estaban alineadas con el segundo eje rector de la Agenda Digital Educativa de la SEP, que promueve la formación y capacitación de maestros, figuras educativas y normalistas en competencias para el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales (TICCAD), y así fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje en beneficio de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

De manera complementaria la SEP también puso a disposición de los maestros la página web de Televisión Educativa³ el contenido de los diplomados: *Mediación tecnológica del aprendizaje*; *Desarrollo de estrategias digitales de aprendizaje*; y *Gestión de ambientes virtuales de aprendizaje*.

² <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2020/03/28/sep-ofrece-a-maestros-cursos-en-linea-durante-pandemia-de-covid-19-8936.html>.

³ <https://www.educativaformacionycapacitaciondigitales.televisioneducativa.gob.mx>.

La SEP también puso cursos en línea como: *Tecnologías de aprendizaje offline y online; Aprendizaje estratégico en ambientes virtuales; Las plataformas digitales en el uso social del lenguaje y Nuevas formas de aprender con educación a distancia*, entre otros.

ERRORES EN LA CAPACITACIÓN

Un gran porcentaje de maestros recibieron la capacitación durante la pandemia, sin embargo, muchos profesores por diversas razones no se capacitaron, por lo cual sólo replicaron en línea lo mismo que hacían en una clase presencial, sin tomar en cuenta que la enseñanza en línea requiere un enfoque diferente.

Entre más tradicional sea un docente mayor es la probabilidad de que ni siquiera haya tomado una clase en línea por lo que es normal tratar de aferrarse a lo que domina. No se trata de llevar la misma clase presencial al entorno virtual, se requiere incluir actividades asincrónicas y sincrónicas, repensar los tiempos de clase, las actividades por realizar y la evaluación.

El profesor tiene que ser flexible y reconocer que no se puede replicar en línea la estructura controlada de una escuela. El querer mantener la misma rutina presencial en los entornos online es ignorar las mejores prácticas basadas en la investigación para el aprendizaje en línea.⁴

La realidad es que la educación en línea es más que una pantalla con acceso a internet; para que el docente tenga éxito enseñando en una modalidad en línea, debe saber cómo crear y ofrecer lecciones atractivas para este entorno y que los alumnos tengan las habilidades digitales para acceder a ellas.⁵

RESPUESTA DE LOS MAESTROS

Sin embargo, a pesar de las circunstancias, la mayoría de profesores se doblaron las mangas y arremetieron la labor docente con especial disposición, en los cursos implementados por las autoridades, las instituciones privadas y también por su cuenta, buscando cursos en internet sobre el uso de programas, plataformas y dispositivos electrónicos.

No había tiempo, el caso no podía esperar y requería de acciones inmediatas, no sólo para aprender e implementar la tecnología, sino también para buscar la forma de aplicarla en la enseñanza e ir más allá, en la interacción, retroalimentación, evaluación y presentación de resultados.

Si bien algunos profesores han sido receptivos y positivos ante los cambios que ha traído la COVID-19, para muchos otros impartir clases en línea no ha sido fácil, especialmente

para aquellos que tienen una conectividad limitada o no cuentan con las competencias y herramientas tecnológicas básicas para poder desempeñarse. Al tratar de apegarse al nuevo plan de estudios en línea, o al querer hacerlo de manera divertida para captar la atención de sus alumnos, resulta abrumador.

Aun cuando, la excelencia no ha sido la generalidad, muchos maestros han quedado limitados en su respuesta ante las circunstancias, y esto es más evidente hoy en día en aquellos maestros que no dominan el mundo digital o tienen que buscar alternativas para llegar a los alumnos que no tienen computadoras en casa.

Sin embargo, muchos profesores se las ingeniaron para resolver las problemáticas y obstáculos que se presentaban, buscaron alternativas de capacitación en línea, implementaron nuevas metodologías para presentar sus, reportes, tareas, exámenes y trabajos, por medio de la utilización de documentos de texto, Excel, presentaciones, videos, tic-tocs y podcast. Y resolvieron cada problemática en ocasiones ayudados por los propios alumnos.

CONCLUSIONES

El fenómeno pandémico vino a evidenciar que el sistema educativo nacional tiene las siguientes carencias:

- a) Que sólo uno de cada cuatro profesores está preparado para la enseñanza en línea.
- b) Que el sector privado está más preparado para el sistema en línea, ya que en muchas escuelas privadas se contaban con clases en plataformas virtuales o tienen libros digitales, lo que hizo menos complicada la transición.
- c) Que existe una gran brecha de aprendizaje entre alumnos de nivel básico y los alumnos de educación superior.
- d) Los estudiantes de secundaria, e incluso bachillerato, no están mejor.
- e) Que los maestros necesitan tener los conocimientos sobre las metodologías de enseñanza y el uso de las tecnologías para pasar de una enseñanza presencial a online.
- f) Con la llegada del COVID-19 queda claro que en el futuro se deben realizar cambios para la formación docente.
- g) Es indispensable capacitar a los docentes constantemente para que dominen nuevas tecnologías y ayudar a sus alumnos a superar los retos que trae la era digital.
- h) Que las nuevas generaciones son nativos digitales y están creciendo en la Cuarta Revolución Industrial por lo que su adaptación a la educación en línea se convierte en una habilidad necesaria.
- i) Que se requiere el desarrollo de un Red Nacional de Internet para todo el Sistema Educativo Nacional.

⁴ García-Valcárcel, A., *Educación y tecnología*, 2009. Recuperado de <http://web.usal.es/~anagv/arti1.htm>.

⁵ Bates, T., *Technology, Open Learning and Distance Education*, Routledge, London, England, 1995.



En este 15 de Mayo de 2021

La Universidad Tepantlató

Hace un especial reconocimiento a todos los
Profesores catedráticos
de esta casa de estudios, por esa tan noble labor que
realizan cada día: educar.

Sobre la cual José Vasconcelos señaló:

*La educación es la mejor aliada de la justicia,
porque elimina a la causante de la injusticia*

Porque:

Ustedes han tocado y enriquecido la vida de cada uno de los estudiantes
que han pasado por estas aulas.

Ustedes abren las mentes, motivan el intelecto y despiertan la creatividad.

Ustedes han construido en cada persona a alguien que no existía.

Sus lecciones de hoy crean un mundo mejor
para las generaciones del mañana.

Ustedes trabajan para la eternidad,
nunca sabrán hasta dónde llegará su influencia.

Muchas gracias por su orientación, inspiración,
preocupación, paciencia y tenacidad.

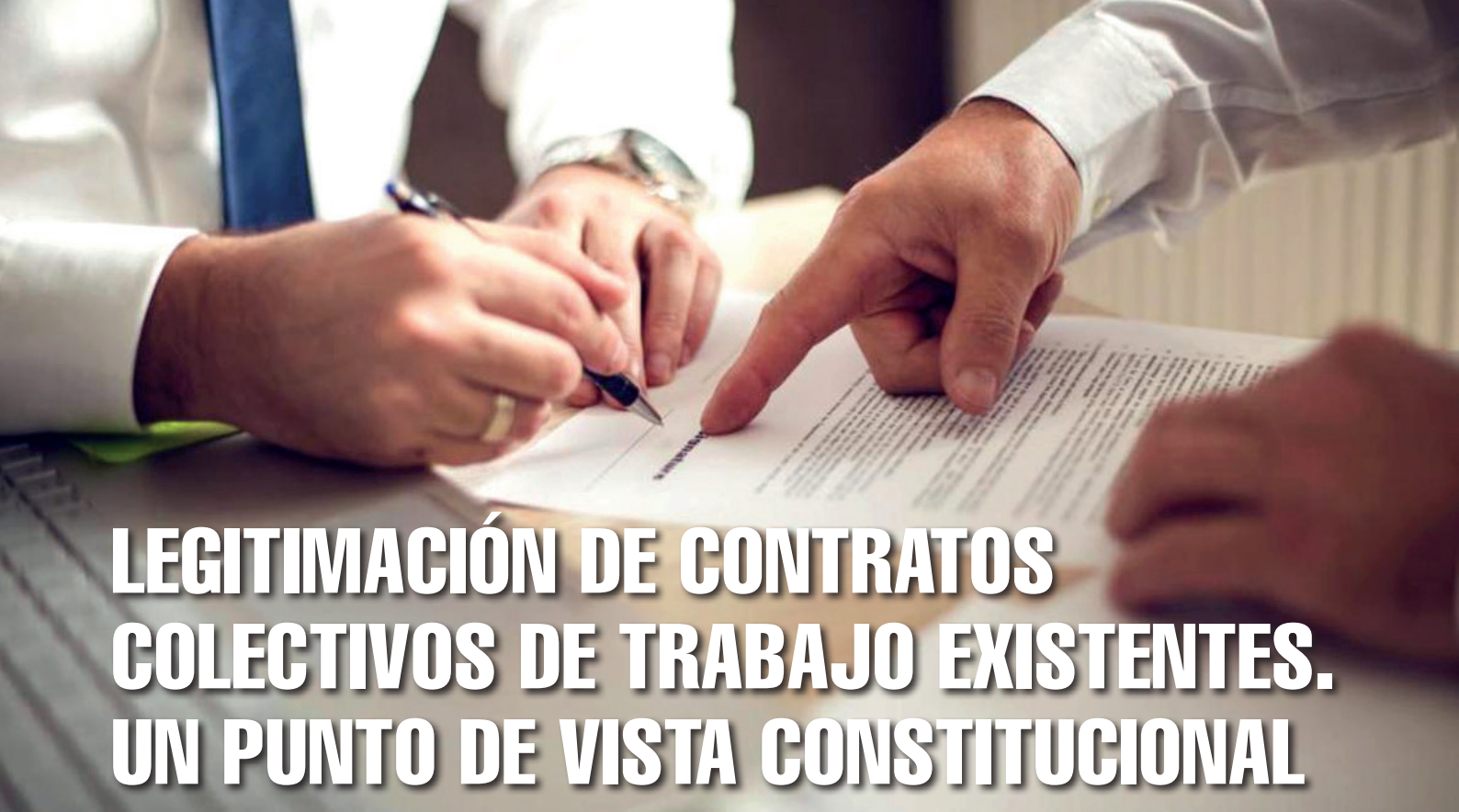
EL MUNDO JURIDICO A UN CLICK DE DISTANCIA



universidadtepanlato.edu.mx

Click Aquí





LEGITIMACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO EXISTENTES. UN PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Si bien, la legitimación de los contratos colectivos acredita que los trabajadores conocen y apoyan su contenido a través del voto personal, libre, directo y secreto; lo que contribuirá a evitar la simulación en la negociación colectiva, a través de la depuración de aquellos que no tienen actividad o vigencia, conocidos también como contratos de protección; en nuestros días, la manera en cómo se ha delegado esa legitimación o las autoridades a quienes se les ha conferido; considero, no son las que constitucionalmente están previstas para tal fin.

Así, desde mi perspectiva, el aspecto de la “legitimación” de los Contratos Colectivos de Trabajo, puede exceder lo establecido en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Federal,¹ ya que en ese

¹ “Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: (...) XX.- La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

(...) En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad,

numeral de la Norma Suprema, no se prevé la posibilidad de que el organismo descentralizado, a quien se le confiere la facultad de registrar todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados, pueda ser substituido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Incluso, para corroborar tal perspectiva, basta tener presente la fundamentación en que se sustenta, tanto el “Protocolo para la Legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes” publicado en la Primera Sección del *Diario Oficial de la Federación* del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; así como el “ACUERDO por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo existentes”, publicado en el mismo medio de difusión oficial el cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

En ambos casos, de ninguna manera se alude al numeral constitucional en comento; mucho menos, a sus porciones normativas referidas en los párrafos precedentes; aspecto que, podría conducirnos a advertir una inconstitucionalidad, tal vez, no de fondo, pero sí de forma.

De manera adicional a la perspectiva constitucional que se ha comentado en párrafos previos, debemos comentar que también al respecto, existen criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación en torno al tema de la Legitimación de

imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia. (...).”

contratos colectivos de trabajo existentes, que denotan incertidumbre en cuanto al mismo, en el siguiente sentido:

“INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. AL RECLAMARSE EL PROTOCOLO PARA LA LEGITIMACIÓN DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS EXISTENTES, CORRESPONDE A LAS DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES LA CARGA DE LA PRUEBA RESPECTIVA”. Época: Décima Época, Registro: 2021882, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 07 de agosto de 2020 10:15 h, Materia(s): (Común), Tesis: I.16o.T. J/8 L (10a.).

“PROTOCOLO PARA LA LEGITIMACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO EXISTENTES”. ES IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL QUE SE SOLICITE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU

CONTRA”. Décima Época, Materias(s): Común, Laboral, Tesis: I.16o.T.61 L (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2637, Tipo: Aislada.

Así, a nivel de jurisdicción federal, el tema de la Legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes, ha generado criterios que incluso, se han referido al tema de la legitimación para combatir el sometimiento al Protocolo respectivo; aspecto que nos conduce a considerar que, subyacente a ese tema tan importante para la procedencia del juicio de amparo, se encuentra el referente a la autoridad a quien en la actualidad, debido a una especie de vacío normativo, se le ha conferido el registro para acceder a tal legitimación, cuestión que corrobora la posible inconstitucionalidad a que nos conduce la manera en cómo el día de hoy se regula tal aspecto.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

PROTOCOLO para la legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40, fracciones I, VIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Artículo Décimo Primero Transitorio, párrafo quinto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, y

CONSIDERANDO

Que en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 40, fracción I, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo;

Que a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial

de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, en su Artículo Décimo Primero Transitorio, párrafo quinto dispone: que hasta en tanto no entre en funciones el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá el protocolo para efectuar la legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes;

Que para la legitimación de los contratos colectivos de trabajo depositados ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, se disponen reglas democráticas novedosas al exigir que éstos sean validados **dentro de los próximos cuatro años**;

Que será indispensable que el contenido del contrato colectivo de trabajo sujeto a legitimación sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre, directo y secreto;

Que la Ley Federal del Trabajo establece lineamientos de consulta a los trabajadores que les permita expresar su voluntad para aprobar el contenido de los contratos colectivos de trabajo que los rigen, estableciendo un procedimiento para dar aviso por escrito o vía electrónica de dicha consulta a la autoridad;

Que de conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como el artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo”, se han realizado acciones de simplificación administrativa con el objetivo de reducir los costos de cumplimiento para los particulares, tal como se detalla en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, y

Que por lo anteriormente expuesto y a fin de dar cumplimiento al artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley Federal del Trabajo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las demás autoridades laborales adoptarán y aplicarán el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA LEGITIMACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO EXISTENTES

PRIMERO. ASPECTOS GENERALES

Objeto

El objeto del presente Protocolo es establecer las reglas y procedimientos para la legitimación de los contratos colectivos de trabajo existentes a que se refiere el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de

Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de mayo de 2019.

Marco Jurídico

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

1. Artículo Décimo Primero Transitorio;
2. Artículo 390 Ter.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

1. Artículo 6, fracciones IX y XIX;

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO.

1. Para efectos de la legitimación de un contrato colectivo de trabajo y hasta en tanto el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral inicie sus funciones registrales y de verificación, el sindicato titular del contrato colectivo dará aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (en lo sucesivo la STPS) que consultará a los trabajadores para determinar si la mayoría respalda el contrato colectivo de trabajo que tiene celebrado.
2. El aviso a que se refiere el numeral anterior deberá realizarse vía electrónica a través del sitio web “<https://legitimacioncontratoscolectivos.stps.gob.mx>”. En dicho aviso deberá manifestarse bajo protesta de decir verdad que la

información y documentación que lo acompaña es fehaciente y veraz.

3. El aviso deberá darse con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se prevea realizar la consulta y deberá contener como mínimo la siguiente información:

DEL SINDICATO:

- a) Nombre, número de registro, domicilio legal y datos de contacto del sindicato promovente, incluyendo el correo electrónico para recibir notificaciones;
- b) Nombre completo del secretario general o, en su caso, del apoderado legal del sindicato;
- c) Identificación oficial del secretario general o apoderado legal del sindicato. En caso del apoderado, se anexará el documento con que acredite su personalidad;
- d) Toma de nota del sindicato promovente;

DEL PATRÓN:

- e) Nombre completo, denominación o razón social; domicilio; Registro Federal de Contribuyentes; rama económica o actividad principal; correo electrónico, y; teléfono del patrón con el que se celebró el contrato colectivo de trabajo a legitimar;

DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

- f) Autoridad laboral y número de expediente bajo el cual está depositado el contrato colectivo de trabajo a legitimar;
- g) Número de trabajadores afiliados cubiertos por el contrato colectivo a legitimar;
- h) Listado de trabajadores con derecho a votar, conforme al numeral 7, párrafos segundo y tercero del presente Protocolo, el cual consistirá en un archivo en formato Excel o .CSV que incluya, como mínimo, el nombre completo y CURP de cada trabajador;
- i) Prestaciones principales, incluyendo vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y tabulador salarial;

DE LA CONSULTA:

- j) Fecha y horario en que se realizará la consulta, para el caso de que el sindicato opte por que ésta sea verificada por un fedatario público;
- k) Nombre completo, número de patente o del documento análogo, así como datos de contacto y correo electrónico del fedatario público que dará fe de la

consulta, para el caso de que el sindicato opte por esta modalidad;

- l) Domicilio en que se realizará la consulta, el cual deberá ser accesible a los trabajadores y reunir las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de manera personal, libre, secreta, directa, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna; y
- m) Cuando se opte por la verificación de una autoridad laboral, el sindicato lo señalará en su registro, en cuyo caso el acompañamiento estará supeditado a la disponibilidad de personal de la autoridad laboral.

En caso de que la STPS detecte inconsistencias en la información remitida por el sindicato en su registro, le solicitará que las subsane, apercibiéndolo que, de no hacerlo y proceder con la consulta, ésta se tendrá por no realizada. El sindicato podrá diferir la fecha y horario de realización de la consulta a fin de contar con el tiempo necesario para subsanar las inconsistencias detectadas.

La STPS podrá solicitar en cualquier momento al patrón o a las autoridades o instancias pertinentes la información necesaria para verificar que los datos asentados en el listado de trabajadores con derecho a votar sean completos y veraces.

- 4. Una vez que el sindicato promovente emita la convocatoria, deberá hacerlo del conocimiento inmediato del patrón a fin de que la consulta se realice en la fecha, hora y lugar señalados en la misma.

El patrón deberá otorgar las facilidades necesarias para que se realice la consulta, así como entregar a sus trabajadores un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo, por lo menos tres días hábiles antes de la fecha de la consulta. En caso de que el patrón no cumpla con esta obligación, el sindicato podrá entregarlo directamente a sus afiliados, a costo del patrón, y dar vista a la autoridad laboral para que se impongan las multas correspondientes.

- 5. Para el caso de que el sindicato decida realizar el procedimiento de consulta con el acompañamiento de un fedatario público, el promovente emitirá la convocatoria correspondiente. La convocatoria deberá llevar firma autógrafa del secretario general o, en su ausencia, de la persona con facultades para ello conforme a sus estatutos, y será fijada en lugares visibles y accesibles del centro laboral y del local sindical. Dicha convocatoria se emitirá por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la consulta.
- 6. Para el caso de que el sindicato requiera el acompañamiento de autoridad laboral para verificar el procedimiento de consulta, se deberá confirmar la disponibilidad del día y

la hora seleccionada por el promovente, así como al servidor público encargado de la diligencia, quien levantará constancia de que se verificó el proceso de consulta y, en su caso, que se cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 8 de este Protocolo.

Una vez confirmada la disponibilidad de la autoridad laboral para el día y la hora seleccionada, el sindicato emitirá la convocatoria correspondiente. La convocatoria deberá llevar firma autógrafa del secretario general o, en su ausencia, de la persona con facultades para ello conforme a sus estatutos, y será fijada en lugares visibles y accesibles del centro laboral y del local sindical. Dicha convocatoria se emitirá por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la consulta.

- 7. El sindicato promovente deberá imprimir la convocatoria, boletas y acta de votación que se generen a través de la plataforma electrónica que establezca la STPS para tal efecto. Dichos formatos serán los únicos autorizados para el procedimiento de consulta, por lo que será inválida toda documentación que no haya sido generada a través de la plataforma.

Para el registro de los trabajadores que emitan su voto, el sindicato promovente utilizará el listado de trabajadores referido en el numeral 3, inciso f) de este Protocolo, el cual contendrá, como mínimo, el nombre completo y CURP de cada trabajador con derecho a votar. En caso de que el listado haya sido actualizado por ingreso o baja de trabajadores con fecha posterior a la presentación del aviso respectivo, el sindicato valorará los casos particulares al momento de la consulta y asentará en el listado de trabajadores la actualización correspondiente, señalando la fecha de ingreso o de baja de las personas que se encuentren en este supuesto.

El listado de trabajadores con derecho a votar incluirá a los trabajadores afiliados al sindicato titular del contrato colectivo sujeto a legitimación, excluyendo a aquellos de confianza o que ingresen con posterioridad a la fecha en que se presentó el aviso. Serán parte del listado los trabajadores que hayan sido despedidos durante los tres meses previos a la presentación del aviso, a excepción de aquellos que hayan dado por terminada su relación de trabajo.

El sindicato deberá imprimir, foliar y sellar tantas boletas de votación como trabajadores tenga inscritos en el listado de trabajadores con derecho a votar. Las boletas no deberán contener el nombre del votante, ni podrá asentarse señal o dato alguno en el listado que haga posible identificar el folio de la boleta que le fue entregada al trabajador.

- 8. El procedimiento de consulta al que se refiere el presente Protocolo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- i) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;
 - ii) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma personal, libre, secreta, directa, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
 - iii) Los trabajadores con derecho a voto deberán presentarse con una identificación oficial para su registro en el listado de trabajadores votantes y la entrega de su boleta respectiva;
 - iv) El patrón no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta, y
 - v) Para la disposición e instalación de las urnas y el escrutinio y cómputo de las boletas, se garantizarán los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad y certeza.
9. El sindicato fijará el acta de votación en lugares visibles y accesibles del centro laboral y del local sindical. Asimismo, dará aviso a la STPS a través de la plataforma electrónica, bajo protesta de decir verdad, del resultado de la votación dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la consulta. En caso de no hacerlo, el contrato no se tendrá por legitimado.

El aviso de resultado contendrá el acta de votación donde se dé cuenta que la consulta cumplió con los requisitos previstos en los incisos i) a v) del numeral 8 de este Protocolo, y deberá mencionar:

a. Lugar, día y horario en que se realizó la votación;

b. Resultado de la votación que señale:

- i) Número de trabajadores con derecho a votar;
- ii) Número total de votos;
- iii) Número de votos nulos;
- iv) Número de votos válidos;
- v) Número de votos a favor del contrato, y
- vi) Número de votos en contra del contrato.

c. Manifestación bajo protesta de decir verdad que el sindicato promovente resguardará el acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas a partir del día de la consulta y durante los cinco años posteriores a la misma.

El acta de votación y el listado de trabajadores votantes deberán digitalizarse y remitirse a la STPS por el sindicato a través de la plataforma electrónica, aun cuando la consulta haya sido verificada por una autoridad laboral. En caso de intervención de un fedatario público, deberá anexarse al aviso copia digitalizada de la fe de hechos levantada por el mismo.

10. La autoridad laboral podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Protocolo durante el desarrollo de una consulta, con independencia de que el sindicato promovente haya optado por el acompañamiento de un fedatario público. Si de los datos que arroje la constancia de verificación se desprenden irregularidades de carácter sustantivo, la STPS declarará nulo el procedimiento; en este caso, el sindicato promovente podrá realizar nuevamente la consulta.

11. La STPS, al recibir el aviso de resultado de la votación y sus anexos, resguardará la información relativa al procedimiento y podrá verificar que el proceso de consulta cumplió con los requisitos legales de este Protocolo. De existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, declarará nulo el procedimiento; en este caso, el sindicato promovente podrá realizar nuevamente la consulta.

12. En caso de que la STPS no realice observaciones durante los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que el sindicato remita el aviso de resultado, el contrato colectivo de trabajo sometido a consulta se tendrá por legitimado. El sindicato promovente podrá solicitar a la STPS la constancia de legitimación correspondiente.

La STPS integrará la información relativa a la legitimación de contratos colectivos en el padrón que establezca para tal efecto y, en su momento, lo transferirá al registro que establezca el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

13. Si el contrato colectivo de trabajo sujeto a consulta no cuenta con el apoyo mayoritario de los trabajadores, éste se tendrá por terminado, conservándose en beneficio de los trabajadores las prestaciones y condiciones de trabajo contempladas en el contrato colectivo sujeto a legitimación, que sean superiores a las establecidas en la Ley, las que serán de aplicación obligatoria para el patrón.

14. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán informar a la STPS respecto de las fechas de firma y revisión de los contratos colectivos de trabajo depositados ante éstas, así como de otros datos que les sean requeridos para el cumplimiento del presente Protocolo.

La STPS podrá solicitar a las Juntas de Conciliación y

Arbitraje a que exhorten a los sindicatos que tengan contratos colectivos depositados ante éstas para que legitimen sus contratos colectivos conforme al presente Protocolo, previniéndolos que, de no hacerlo antes del 1o. de mayo de 2023, el contrato colectivo se tendrá por terminado, conservándose en beneficio de los trabajadores las prestaciones y condiciones de trabajo pactadas en el mismo, que sean superiores a las establecidas en la Ley.

15. La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y las Procuradurías Estatales de la Defensa del Trabajo darán la orientación, asesoría y apoyo necesarios a trabajadores y sindicatos respecto de los requisitos, plazos y procedimientos que deban seguir para la legitimación de sus contratos colectivos, incluyendo el registro de aviso correspondiente.

16. Los sindicatos que, por su naturaleza o características particulares, no puedan completar su registro debido al elevado número de trabajadores que deban ser consultados, a la necesidad de realizar la consulta en dos o más entidades federativas, o durante dos o más jornadas, deberán manifestarlo al correo electrónico “reforma.laboral@stps.gob.mx” para su atención específica por la autoridad laboral.

Los sindicatos que se encuentren en este supuesto pondrán a la STPS los procedimientos y reglas para llevar a cabo la consulta en los términos de este Protocolo, mis-

mas que deberán garantizar los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento de consulta, así como la libertad y secrecía del voto. La autoridad otorgará la autorización correspondiente para que se emita la convocatoria en los términos aceptados a través de los medios de comunicación que se establezcan para tal efecto.

17. El procedimiento de legitimación de los contratos colectivos de trabajo es independiente de los procedimientos de revisión salarial e integral de dichos contratos ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Los casos no previstos en el presente Protocolo, serán resueltos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta en tanto el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral inicie sus funciones registrales y de verificación.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.



CALENDARIO PARA VACUNAR A MAESTROS



Vacunación a maestros por estados

En nuestro país la lucha contra la Pandemia, generada por la Covid-19, ha sido general hacia toda la población y desde un inicio el Gobierno de la República ha propuesto las distintas medidas para el cuidado generalizado de la población, sin distinción de ninguna clase, al implementar las medidas de seguridad, de actividad, de apoyo y de adquisición de 250 millones de vacunas para toda la población.

La adquisición de esa cantidad de vacunas en el extranjero ha permitido implementar un Programa Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, y también un Programa complementario de vacunación dirigido al magisterio y el personal administrativo escolar, público y privado, con el fin de reiniciar las clases presenciales en todo el país.¹

Para ello se implementó un calendario de vacunación para maestros y el personal escolar con base en el puntaje del Semáforo de Riesgo Epidemiológico de las últimas tres semanas. Se buscará vacunar a los maestros con el antídoto de CanSino, el cual sólo requiere de una dosis, por lo que dentro de tres semanas posteriores a la aplicación de la vacuna ya podrían abrir las escuelas.²

¹ López Gatell, Hugo, Conferencia de prensa. Informe diario sobre coronavirus COVID-19 en México. Consultado el 10 de mayo de: <https://www.gob.mx/salud/prensa/version-estenografica-conferencia-de-prensa-informe-diario-sobre-coronavirus-covid-19-en-mexico-269553?idiom=es>.

² López Gatell, Hugo, Conferencia de prensa. Informe diario sobre coronavirus COVID-19 en México. Consultado el 10 de mayo de: <https://www.gob.mx/salud/prensa/version-estenografica-conferencia-de-prensa-informe-diario-sobre-coronavirus-covid-19-en-mexico-269572?idiom=es>.



CALENDARIO DE VACUNACIÓN DE MAESTROS

20 al 27 de abril	Chiapas, Coahuila, Nayarit, Veracruz y Tamaulipas
28 al 4 de mayo	Baja California, Oaxaca, Nuevo León, Jalisco y Aguascalientes.
del 5 al 11 de mayo	Guanajuato, Colima, Morelos, Michoacán, San Luis Potosí, Durango, Sonora, Guerrero.
del 12 al 18 de mayo	Sinaloa, Zacatecas, Estado de México, Hidalgo, Tabasco y Tlaxcala
del 19 al 28 de mayo	Querétaro, Quintana Roo, Puebla, Yucatán, Ciudad de México, Baja California Sur y Chihuahua

El gobierno espera vacunar a los poco más de 3 millones de maestros de escuelas públicas y privadas de todo el país, a más tardar el 28 de mayo. Para de esa manera las escuelas puedan reiniciar clases presenciales a partir del 15 de mayo, de conformidad a como hayan sido vacunadas.



Las autoridades sanitarias han informaron que, hasta el 9 de mayo, y en forma acumulada se han aplicado más de 21 millones 300 mil 414 dosis de vacuna en el país; las cuales corresponden a 13 millones 715 mil 159 personas han sido vacunadas, de las cuales un 1 millón 384 mil 019 personas corresponden al personal educativo de 18 estados de la república mexicana, de ambos sectores: público y privado.³



De modo que con las 15 entidades federativas que, están programadas para las dos siguientes semanas se habrá concluido la vacunación del personal educativo, con lo cual el gobierno prevé se habrán inmunizado a poco más de 3 millones de maestros y personal escolar, público y privado.

IMPACTO EN LA EDUCACIÓN

El cierre de las escuelas por la Pandemia ha tenido un fuerte impacto en la educación de niños y jóvenes, en la economía y en la sociedad.

Las escuelas fueron cerradas oficialmente el 20 de marzo de 2020 en México, donde desde entonces las clases se han impartido por televisión, radio e internet.

Otro de los efectos es que, según datos estadísticos oficiales, tanto por la pandemia como por **la falta de recursos económicos, 5.2 millones de mexicanos de entre 3 y 29 años no están inscritos** en el ciclo escolar 2020-2021.


El presidente de México señaló: “Ya vamos a ir saliendo de esta situación y necesitamos las clases presenciales, porque no hay nada que pueda sustituir a la escuela. La escuela no sólo es un centro de enseñanza, casi es el segundo hogar”.

VACUNACIÓN PREVENTIVA

Con la vacunación del personal magisterial y educativo se pretende ampliar la cobertura de uno de los sectores de más alta transmisión y contagio de la sociedad; abrir uno de los sectores que más dinamizan la economía y evitar en lo posible la tan temida tercera ola que ha producido un incremento de muertes en Europa.

“Es una llamada de advertencia, no es una alerta porque no es un aumento precipitado extremo, pero sí una advertencia”, dijo el Doctor Hugo López-Gatell, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.

³ López Gatell, Hugo, Tweeter del 10 de mayo de 2021. Consultado el 10 de mayo de:



**Si lo que buscas es
una educación de
excelencia, acércate
a nosotros**

**SOMOS LA MEJOR
OPCIÓN PARA ESTUDIAR LA
LICENCIATURA EN DERECHO**

LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO REAFIRMA SU COMPROMISO EN FAVOR DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE CALIDAD

Todos los mexicanos tienen derecho a una educación de calidad. Sin embargo, desde hace 34 años hemos sido testigos de cómo la oferta educativa ha decaído drásticamente.

Se ha llegado al extremo de ofrecer a los alumnos cursar la secundaria en seis meses o la preparatoria en un año. ¿Y qué decir de las licenciaturas? Plantean concluirla en dos o tres años, incluso en año y medio, a cambio de cuotas elevadas. ¿Es posible que esas licenciaturas cumplan con la adecuada enseñanza de las materias en un tiempo tan reducido? Es evidente que el proceso de aprendizaje quedará incompleto. Por lo tanto, cuando los estudiantes egresan no están debidamente capacitados, lo que compromete su desarrollo profesional, que puedan realizarse como juristas, postulantes, académicos, etcétera, o que consigan el empleo que anhelan.

Ante esta situación, la Universidad Tepantlato reafirma su compromiso a favor de la educación superior de calidad. La Licenciatura en Derecho tiene una duración de cinco años porque nos importa el correcto aprendizaje de nuestros alumnos. En la UTEP también promovemos que si el alumno desea estudiar y formarse como abogado para servir a la sociedad, logre su objetivo sin que el factor económico sea un impedimento. Para tomar clases con nosotros no hay que pagar cuotas excesivas, pues a partir de estudios socioeconómicos el alumno paga una cuota de acuerdo con sus posibilidades. Esto obedece a que nuestros catedráticos no cobran honorarios, como muestra de su compromiso con la educación jurídica

LA UNIVERSIDAD DESEA CALIDAD DE ALUMNOS, NO CANTIDAD

del país. Son conscientes de que si han tenido la fortuna de egresar de una escuela pública tienen que retribuir a la sociedad, por lo que ponen su talento al ser vicio de quienes quieren seguir la vocación del derecho. En la Universidad Tepantlato imparten su enseñanza:

- *Magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- *Magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- *Magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación.
- *Servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Ellos han formado a generaciones de abogados al servicio del Estado, así como de académicos, investigadores y distinguidos postulantes, cuya excelencia ha consolidado la labor educativa de nuestra Universidad.

**NUESTRA PLANTA DOCENTE, EGRESADA DE
ESCUELAS PÚBLICAS, LO QUE LE DA UN SENTIDO
DE RESPONSABILIDAD CON LA SOCIEDAD, ESTÁ
COMPROMETIDA CON LA EXCELENCIA**

**NUESTRO OBJETIVO: SERVIR
A LA SOCIEDAD QUE DEMANDA MÁS
Y MEJORES PROFESIONISTAS**

LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

RVOE:20140041

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Preparar profesionales capaces de analizar, diseñar, organizar y administrar tecnologías y herramientas de la información y comunicación, acordes con las necesidades del entorno productivo.
- Coadyuvar en la formación de líderes críticos, competentes y con visión social.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (10 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción a la Ingeniería
- Fundamentos de Programación
- Cálculo Diferencial
- Introducción a la Computación
- Teoría General de Sistemas
- Metodología de la Investigación

2o Semestre

- Cálculo Integral
- Análisis Vectorial
- Análisis y Diseño de Algoritmos
- Fundamentos de Administración
- Ciencias de la Computación
- Circuitos Eléctricos

3er Semestre

- Principios de Contabilidad
- Física
- Lenguaje de Programación I
- Fundamentos de Diseño Digital
- Administración de Proyectos I
- Laboratorio de Informática I

4o Semestre

- Probabilidad y Estadística
- Lenguaje de Programación II
- Diseño de Sistemas Digitales
- Base de Datos I
- Administración de Proyectos II
- Laboratorio de Informática II

5o Semestre

- Redes
- Base de Datos II
- Sistemas de Información
- Técnicas de Programación con Calidad
- Administración de Proyectos III
- Laboratorio de Informática III

6o Semestre

- Ingeniería de Software I
- Programación Web
- Administración de Redes y Sistemas
- Seguridad Informática
- Métodos Ágiles de Programación
- Laboratorio de Informática IV

7o Semestre

- Telecomunicaciones I
- Sistemas Distribuidos
- Ingeniería de Pruebas
- Ingeniería de Software II
- Administración de Centros de Cómputo
- Laboratorio de Informática V

8o Semestre

- Telecomunicaciones II
- Comunicaciones Digitales
- Inteligencia Artificial
- Soporte de Software
- Servicio Web
- Laboratorio de Informática VI

9o Semestre

- Auditoría Informática
- Legislación Informática
- Graficación por Computadora
- Programación de Dispositivos Móviles
- Formulación y Evaluación de Proyectos Informáticos
- Seminario de Investigación

▶ ESPECIFICACIONES DEL CURSO:

- Aprende en vivo.
- Catedráticos expertos en cada materia, conducirán tu preparación paso a paso para fortalecer tu aprendizaje.
- Lo más cercano a un curso presencial.

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepanlatolito.edu.mx



UTEP.licenciatura



utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATOLITO
CAMPUS TEPIC

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatolito.edu.mx

clases virtuales en tiempo real

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

RVOE:20120882

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Preparar expertos en el dominio y aplicación de conceptos, temas, cuestiones prácticas y todo lo relacionado con las leyes civiles.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al campo de la educación
- Obligaciones
- Modalidades de las obligaciones
- Cumplimiento de las obligaciones

2o Semestre

- Métodos y técnicas de la enseñanza
- Obligaciones complejas
- Extinción de las obligaciones
- Contratos de promesa y compraventa, permuta y donación

3er Semestre

- Contratos de mutuo, transporte y asociación
- Contrato de mandato, servicios profesionales y de obra
- Contratos de juego y apuesta, fianza y prenda
- Tipos de acciones
- Juicios generales

4o Semestre

- Juicios orales
- Juicio de amparo
- Jurisprudencia
- Argumentación y fundamentación jurídica
- Seminario de tesis


▶ CATEDRÁTICOS

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX
Doctorando Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. José Luis de Gyves Marín
Juez Vigésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEP
Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde
Magistrado del TSJCDMX
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo
Juez Sexagésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Juez Gilberto Ruiz Hernández
Juez Trigésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. Guillermo Álvarez Miranda
Juez Vigésimo Sexto Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX
Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del TSJCDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX
Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza


Magistrada del TSJCDMX
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Roberto Acosta Torres
Secretario Proyectista de la Sala Octava en Materia Civil del TSJCDMX
Mtra. Sandra Luz Díaz Ortiz
Juez Cuadragésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX
Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaria proyectista de la décima sala civil del TSJCDMX
Juez Mtra. Judith Cova Castillo
Juez décimo de lo Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX
Dra. Oralia Arenas Acosta
Distinguida Catedrática

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

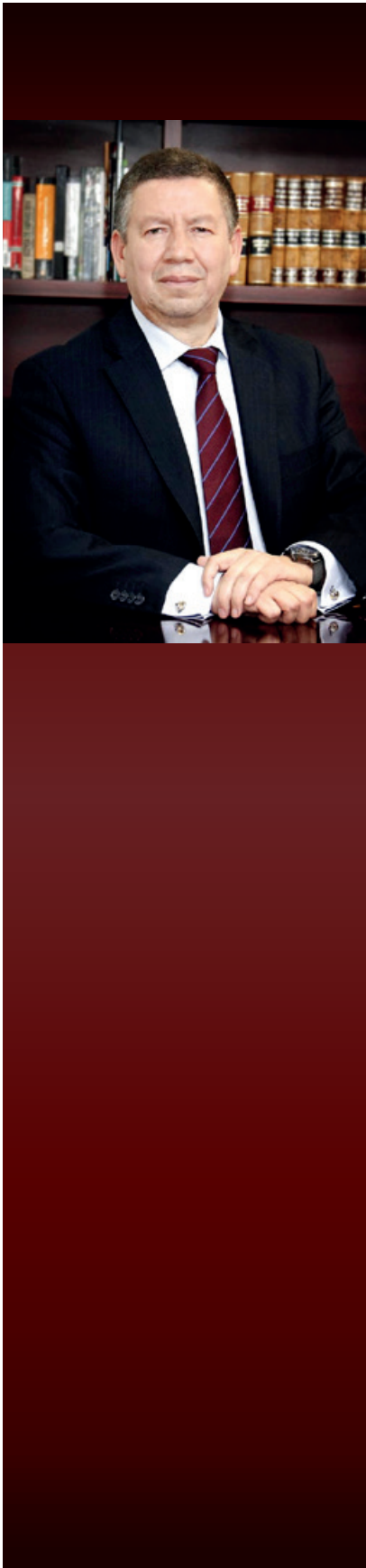
 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO



DOCTOR JOSÉ LUIS MAYA MENDOZA

Curriculum Vitae

Actualmente es Magistrado del Poder Judicial del Estado de México, integrante de la Primera Sala Civil de Texcoco; y de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de México.

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Maestro en Derecho Civil por el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico.
- Doctor en Derecho por el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico.

ESPECIALIDADES

- *Derecho Judicial* por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de México.
- *Amparo* por el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Profesional

- Juez de cuantía menor en el Poder Judicial del Estado de México.
- Juez de primera instancia en el Poder Judicial del Estado de México.
- Magistrado del Poder Judicial del Estado de México.

Docente

- Catedrático en licenciatura, maestría y doctorado en el Centro de Estudios Jurídicos Ameyalli, S.C., el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico, el Colegio de Estudios Jurídicos de México y la Universidad del Valle de México.
- Académico en los programas posgrado de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de México.
- Integrante del Comité de Evaluación de las categorías en mención.
- Catedrático en el Instituto de la Judicatura Federal.

Membresías

- Miembro del Instituto Mexicano del Amparo, A.C.; y de la Barra de Abogados del Estado de México.

Conferenciante en:

- El Centro de Estudios Jurídicos Ameyalli, S.C.;
- El Instituto Nacional de la Economía Social,
- La Universidad Autónoma del Estado de México,
- El Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico,
- La Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de México;
- El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; y
- El Colegio de Abogados del Estado de México.



TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN Y COVID-19, UN ASUNTO DE EMERGENCIA POR ATENDER

Dr. José Luis Maya Mendoza

RESUMEN

El presente ensayo aborda las medidas que se han implementado en México en materia contractual para hacer frente a los efectos negativos generados en este ámbito por la contingencia sanitaria de alcance mundial por la propagación del virus SARS-CoV-2 (inicialmente llamado 2019nCoV), que provoca la COVID-19.

En el caso de México, la Declaración de Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 23 de mayo de 2020, hace necesario un análisis profesional sobre los efectos de la contingencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto a la generación de normatividad específica para atender esta problemática, basada en la *teoría de la imprevisión*, la causa fortuita o fuerza mayor.

Palabras clave: teoría de la imprevisión, causa fortuita o fuerza mayor, *pacta sunt servanda* cláusula *rebus sic stantibus*, COVID-19.

ABSTRACT

This essay analyzes the actions taken by Mexico on contractual themes in order to face the negative effects in this discipline caused by the worldwide sanitary contingency of SARS-CoV-2 virus (initially named 2019nCoV), that provokes COVID-19.

In the case of Mexico, The Major Force Cause Sanitary Emergency Declaration published in the Mexican Official Federal Journal in 2020 May 23rd, requires a professional analysis about the effects of the contingency in the Contract Law in the creation of specific normativity to deal with this problem based on unpredictability theory and frustration of the contract ending.

Key words: unpredictability theory, incidental or major cause, *pacta sunt servanda* clause, *rebus sic stantibus* clause, COVID-19.

INTRODUCCIÓN

La Emergencia Sanitaria por Causas de Fuerza Mayor, declarada por el Gobierno Federal y autoridades competentes en materia de salud pública el día 30 de marzo de 2020, otorga a la Secretaría del ramo la facultad de determinar todas las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia, en coordinación con las demás Secretarías de Estado y los Poderes Legislativo y Judicial, con el fin de atender la emergencia y proporcionar información objetiva y oportuna sobre la pandemia a los demás sectores socioeconómicos para que éstos puedan emprender las estrategias convenientes en cada caso en particular.

En el ámbito legal, la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor se ha dado especial atención a la teoría de la im-

previsión, ya que “permite la revisión y modificación de los contratos, “cuando surjan acontecimientos extraordinarios, imprevisibles y ajenos a las partes, que desequilibren los acuerdos pactados originalmente, haciéndose más gravoso el cumplimiento de las contraprestaciones”.¹

Sin embargo, vale destacar la **teoría de la imprevisión** aplica sólo en los casos en que las entidades federativas así lo prevean como sucede con la Ciudad de México, el Estado de México, Veracruz, Quintana Roo, Morelos, Aguascalientes, Jalisco, Chihuahua Coahuila, Guerrero, Tamaulipas, Sinaloa, San Luis Potosí y Guanajuato, quedando las restantes excluidas de su aplicación.

Aun con la omisión de la regulación de la teoría de la imprevisión en las demás entidades federativas, las figuras correspondientes a supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, están regulados a nivel federal y local, contando con un mayor alcance de aplicación en las materias civil, mercantil y administrativa.

Con base en lo anterior, el presente ensayo analiza el impacto de la pandemia de COVID-19 en México en el ámbito jurídico, basado en los principios del derecho contractual, la Teoría de la Imprevisión y los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor como recursos a través de los cuales, pueda actualizarse la revisión de contratos en un escenario complejo como el de la actual crisis socioeconómica que se vive actualmente en el país ante la presencia de esta enfermedad.

ANTECEDENTES DE LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN

La **teoría de la imprevisión**, también identificada como lesión sobreviniente o excesiva onerosidad, se originó en el derecho romano, específicamente en el *Corpus Iuris* de Justiniano y en el *Digesto*, “en la cláusula *rebus sic stantibus* (las cosas seguirán siendo lo que eran al contratar), que era implícita en la exigencia del mantenimiento del contrato en las condiciones que se pactaron”.²

Con el redescubrimiento del *Corpus Iuris* por parte de la escuela de Bolonia durante la Edad Media, florecieron las escuelas de los glosadores, los lectores y los posglosadores, que trabajaron arduamente en la interpretación de los textos del *Digesto*.

Fue en esa etapa medieval de renacimiento del derecho romano, que los glosadores determinaron que la validez de todo contrato “se encontraba sometida a la condición tácita del mantenimiento de las condiciones imperantes al momento de la celebración de la convención”.³

¹ Ledesma-Lois, F., “Análisis de las medidas adoptadas en México frente a la pandemia COVID-19: una mirada a la materia contractual”, en *Revista de Derecho Civil*, vol. VII, núm. 2, especial mayo, México, 2020, págs. 159-176.

² Ruiz, N., “La teoría de la imprevisión y su desarrollo internacional”, en *Derecho y Realidad*, núm. 7. Primer semestre de 2006, págs. 153-165.

³ Koteich, M., “La relativa intangibilidad del contrato: De una interpretación literal a su

Esta cláusula *rebus sic stantibus* ampliada por los glosadores, fue retomada por el cuerpo de las leyes canónicas (siglos del XII al XV), primeramente por Agustín de Hipona en un texto de su autoría contenido en el *Decreto Graciano* y posteriormente por el escolástico Tomás de Aquino, quien en su *Suma de Teología* menciona:

“[...] para que uno esté obligado a cumplir lo que prometió se requiere que nada se haya cambiado: por el contrario, ni mintió al prometer, porque prometió lo que tenía en la mente supuestas las condiciones debidas; ni tampoco falta a la palabra no cumpliendo lo que prometió, ya que no persisten las mismas condiciones”.⁴

Entre los siglos XIV y XVI, se destacó el trabajo de los posglosadores o comentaristas, en especial Bartolo de Sassoferrato y Baldo de Ubaldis, quienes interpretaron la supervivencia como una convención tácita presente en cierto tipo de contratos. En cuanto a la cláusula *rebus sic stantibus*, los comentaristas la consideraron como el resultado de la *contractus qui habent tractum successivum vel dependentiam* de futuros *rebus sic stantibus intelliguntur*. Es decir, “los compromisos de desarrollo sucesivo que dependen del futuro deben entenderse que rigen mientras las circunstancias permanezcan como estaban (al celebrarse el contrato)”.⁵

La doctrina y la jurisprudencia italiana del siglo XVII, desarrollaron los principios básicos de esta cláusula, en especial el jurista André Bruzin, quien en su obra *Essai sur la notion d'imprévision et son rôle en matière contractuelle* (Bordeaux, 1922), la resume en dos postulados:

- “1) Por su naturaleza, esta doctrina sólo puede tener aplicación en los contratos a plazo o de prestaciones sucesivas, y
- 2) debe limitarse a aquellos casos en que la ejecución literal suponga un perjuicio constitutivo de una flagrante injusticia”.⁶

Bajo los criterios establecidos por Bruzin, la cláusula *rebus sic stantibus* fue incorporada más tarde a los códigos alemanes del siglo XVIII, como el Código Bávaro de 1756 y el Código de Prusia de 1794, en el que se disponía que el incumplimiento de los contratos podía fundarse en un cambio imprevisible, “si

adaptación según buena fe”, en C. Cienfuegos (coord.), *Pacta sunt servanda y rebus sic stantibus*. Desarrollos actuales y perspectivas históricas, Noven-Universidad Panamericana, México, 2014, págs. 167-190.

4 Cfr. Terraza, J., *Modificación y Resolución de los Contratos por excesiva onerosidad o imposibilidad en su ejecución*, Editorial Bosh, Barcelona, 1951.

5 Castañeda, M.L., “El principio *Pacta Sunt Servanda* y la cláusula *Rebus Sic Stantibus* en el sistema normativo mexicano, *ius internacional y comparado*”, en *Tohil*, Revista Jurídica de la Facultad de Derecho, año XV, núm. 36, enero-junio, Universidad Autónoma de Yucatán, México, 2015, págs. 7-39.

6 Dörr, J.C., “Notas acerca de la teoría de imprevisión”, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 12, núm. 2, Chile, 1985, págs. 253-270.

por tal imprevisto cambio se hace imposible el logro de la intención final de las partes expresamente declarada o resultante de la naturaleza del negocio”.⁷

Sin embargo, no fue sino hasta finales del siglo XIX, que la teoría de la imprevisión fue desarrollándose con amplitud en Alemania, con notables aportaciones de dos grandes pandectistas Rudolf Von Ihering y Bernhard Windscheid. El primero, aportó el concepto de **interés contractual negativo** (*negative vertrags interesse*), en el que el hecho del demandado que comprende la invalidez, cuya causa se fundamenta en que éste debió haber conocido o advertido la causa de la invalidez y aun así, concluyó el contrato, genera de esa forma perjuicios al demandante.

A diferencia del interés positivo en que se persigue rehacer la situación patrimonial en la que se hallaría el contratante si el contrato se hubiera realizado y cumplido, razón por la que también se denomina “interés de cumplimiento” o de “ejecución del contrato”, en el interés negativo:

“[...] la indemnización pretende reponer en términos económicos, las cosas en el estado en que estarían si el perjudicado nunca hubiera oído hablar del contrato o no hubiera confiado en su validez (*id quod contractum in initum non fuisse*), incluidas las pérdidas de otras oportunidades. Aquí el comprador recibiría lo que hubiese sido la realidad exterior y objetiva del contrato no válido”.⁸

Otra figura importante en esta etapa evolutiva de la teoría de la imprevisión en la Alemania del siglo XIX, fue el pandectista Bernard Windscheid, quien formuló su teoría de la presuposición, entendida como una resultante de las circunstancias que hubiesen acompañado la declaración de voluntad, sin que fueras expresamente manifestadas como queridas, esto es, en las declaraciones de voluntad *inter vivos*, la presuposición para ser relevante, podía “no sólo desprenderse de las circunstancias concomitantes de la declaración, sino que era suficiente que pidiera ser conocida por aquel a cuyo favor había sido emitida la declaración de voluntad”.⁹

Siguiendo la misma línea de argumentación que hace referencia a la desaparición de las bases del negocio jurídico, por lo que, en su teoría ampliamente aceptada actualmente en Alemania sobre este tema, define a la base del negocio jurídico como:

7 Rezzonico, L. M., *La fuerza obligatoria del contrato y la teoría de la imprevisión*, Perrot, Buenos Aires, 1954, pág. 7.

8 Ihering, T., *De la culpa in contrahendo ou des dommages intéréts dans les conventions nulles ou restées imparfaites*, en *Ouvreschoisis* de R. Von Ihering (tomo II, D. de Meulenaere, trad.), París: Marescq, 1893, pág. 13.

9 Windscheid, B., *La teoría de las presuposiciones en derecho romano [Die Lehre des römischen Rechts von der Voraussetzung]*, 1850, en castellano, puede verse una resumida exposición de la teoría de presuposición de Windscheid en Larenz, K., “Base del negocio jurídico y cumplimiento de los contratos” en *Revista de Derecho Privado*, Madrid, 1956.

“[...] la representación mental de una de las partes en el momento de la conclusión del negocio jurídico, conocida en su totalidad y no rechazada por la otra parte, o la común representación de las diversas partes sobre la existencia o aparición de ciertas circunstancias en las que se basa la voluntad negocial”.¹⁰

Tomando elementos de análisis de Windscheid y Oertman, otro importante jurista alemán, Erich Kaufmann y Paul Krückmann conciben la cláusula *rebus sic stantibus* como una “reserva virtual” lógico-inmanente a la declaración de voluntad, “según la cual en todo contrato existe siempre una “finalidad esencial” que se traduce prácticamente en la llamada “voluntad eficaz”, que difiere de la “voluntad empírica”, pues solo a través de la primera se puede obtener la finalidad esencial”.¹¹

Este planteamiento fue apoyado por Karl Larenz, en su obra *Base del negocio jurídico y cumplimiento del contrato* (1956), en la que distingue una base objetiva y otra subjetiva en todo negocio.

“[...] La base subjetiva del negocio es una representación mental o esperanza de ambos contratantes por la que ambos se han guiado al concluir el contrato. No es suficiente que la representación o esperanza haya determinado de modo decisivo la voluntad de una de las partes, aunque la otra parte hubiere tenido noticia de ello. La base objetiva del negocio es el conjunto de circunstancias cuya existencia o subsistencia es objetivamente necesaria para que el contrato, según el significado de las intenciones de ambos contratantes, pueda subsistir como regulación dotada de sentido”.¹²

En la segunda mitad del siglo XX, diversos juristas de otros países abordaron eficientemente el tema de la imprevisión con el fin de consolidarla en el denominado derecho de los contratos. En Francia, Marcel Ferdinand Planiol y Georges Ripert fueron reticentes partidarios de la teoría de la imprevisión, “expresando que es tan injusto e inmoral aprovecharse de las circunstancias futuras e imprevisibles en el momento del contrato, como de las contemporáneas ignoradas por el otro contratante”.¹³

En Italia se destacaron juristas como Garba, Lucchini, Bruggi, Gogliolo, De. Francisci, Cattaneo y Borda, Galdi, Ferrarotti, Dusi, Manara, Ricca-Barberis, entre otros; por su parte, la jurisprudencia italiana aceptó la teoría de la imprevisión, incorporándola al Código Civil en 1942.

En España, Blas Pérez y José Alguer promueven la teoría de la imprevisión de acuerdo a los planteamientos teóricos de la escuela alemana; Joaquín Dualde, sostenía que las circuns-

tancias transformadas afectan el contrato, “basándose en que más que imprevistas, se trata de circunstancias excluidas de la voluntad de las partes, o mejor dicho, de carácter extracontractual”;¹⁴ Juan Castrillo Santos, rechazó que el fundamento de la teoría de la imprevisión no se ubica en el en el caso fortuito o fuerza mayor, sino “en la buena fe y la equidad”.¹⁵

En América Latina, Argentina ha sido el país en el que se ha desarrollado mejor la teoría de la imprevisión, tal y como puede observarse en su consagración legislativo en diversas leyes y códigos.

En el caso de México, como se mencionó anteriormente, la teoría de la imprevisión como tal, se aplica en algunos de los estados de la república mexicana y su legislación será comentada en puntos subsecuentes.

CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN

Como se mencionó en el análisis del proceso evolutivo de la teoría de la imprevisión, también conocida como *teoría de la excesiva onerosidad superviviente*, ésta mantiene un estrecho vínculo con la cláusula *rebus sic stantibus*, expresión latina que significa “estando así las cosas, o manteniéndose en ese estado”,¹⁶ y el principio de la obligatoriedad en los contratos o *pacta sunt servanda*, que indica que los pactos deben ser cumplidos y consecuentemente, “lo estipulado por las partes, en cualquier forma en que se haya estipulado, debe ser llevado a cabo”.¹⁷

A partir de estos dos criterios, la teoría de la imprevisión puede definirse como:

“[...] la consecuencia del problema que se presenta cuando las condiciones económicas de un contrato se alteran substancialmente y motivan el incumplimiento de la obligación o la necesidad de revisar las condiciones económicas pactadas, por no prever la alteración de las condiciones económicas que quedan fuera del alcance de los contratantes y consecuentemente buscar el equilibrio de las contraprestaciones recurriendo ante el Tribunal porque se han cambiado condiciones económicas y las contraprestaciones se vuelven onerosas para alguna de las partes”.¹⁸

El principal objetivo de esta teoría es establecer criterios

14 Dualde, J., “La relatividad contractual y la cláusula Rebus Sic Stantibus”, en *Revista de temas varios de Derecho Público y Privado*, Colegio Notarial de Barcelona, 1943, págs. 25 y ss.

15 Castrillo, J., “La Guerra y los Contratos”, *Revista de Derecho Privado*, Madrid, 1940, págs. 79 y ss.

16 Palomar, M.J., *Diccionario para juristas*, 3ª ed., Editorial Porrúa, México, 2008, pág. 1141.

17 *Ib idem*.

18 Chirino, J., “Teoría de la Imprevisión”, en Domínguez, J.A. y Sánchez, J.A (coords.), *Conmemoración de los 80 años de vigencia del Código Civil*, Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Derecho. Colegio de Profesores de Derecho Civil, México, 2012, págs. 319-324.

10 Larenz, K., “Base del negocio jurídico y cumplimiento del contrato” en *Revista de Derecho Privado*, Madrid, 1956, pág. 7.

11 Jiménez, W., “La teoría de la imprevisión ¿regla o principio?”, en *Misión Jurídica. Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, núm. 2, enero-diciembre, Colombia, 2009, págs. 17-49.

12 Larenz, K., op. cit., págs. 24-25.

13 Planiol, M. y Ripert, G., *Traité pratique de droit civil français*, 2a ed., Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, t. III, Les biens, París, 1952, pág. 394.

tendientes a evitar los abusos y la injusticia que traería consigo “no restablecer el equilibrio roto al producirse de un modo brusco, repentino, violento, imprevisible, un acontecimiento sobreviniente que cambiara radicalmente las circunstancias existentes en el momento de contratar”.¹⁹

Prácticamente, esta teoría pretende promover la posibilidad de una revisión judicial excepcional de los contratos de tracto sucesivo, “cuando se han modificado las condiciones generales de contratación de tal manera que han hecho excesivamente onerosas las obligaciones de uno solo de los contratantes”.²⁰

En este caso, el contrato puede modificarse por una autoridad jurisdiccional para disminuir o variar las cargas de la parte deudora y volverlo más equilibrado o equitativo, o en su defecto, declarar su terminación anticipada, por lo tanto, en esta teoría de imprevisión, la cláusula *rebus sic stantibus* “se entiende implícita en los contratos, es decir, se debe aplicar aun cuando no se contenga expresamente en el contrato”.²¹

Desde el punto de vista doctrinal, la teoría de la imprevisión debe presentar las siguientes características:

1. El acontecimiento que da origen al cambio de circunstancias debe ser:
 - a) extraordinario,
 - b) imprevisible,
 - c) incidir fundamentalmente y en forma grave al cumplimiento de la obligación,
 - d) general (no sólo privativo de alguno de los contratantes),
 - e) posterior a la celebración del contrato,
 - f) no imputable o atribuible a alguna de las partes.
2. Los efectos deben de ser sobre prestaciones futuras.
3. Sólo es aplicable a contratos onerosos.
4. Algunos señalan que sólo es aplicable a los contratos de tracto sucesivo.
5. El hecho no hace imposible el cumplimiento del objeto del contrato, sino que lo dificulta, encarece o lo vuelve oneroso, a grado tal, que generaría un daño enorme en

el deudor de forma tal que desequilibraría dramáticamente la relación entre las partes.²²

Con base en lo anterior, es conveniente establecer que el objeto de la teoría de la imprevisión es establecer criterios tendientes a evitar los abusos y la justicia que envolvería “no restablecer el equilibrio roto al producirse de un modo brusco, repentino, violento e impredecible un acontecimiento sobreviniente que cambiara radicalmente las circunstancias existentes en el momento de contratar”.²³

REGULACIÓN DE LA TEORÍA DE IMPREVISIÓN

En la actualidad, la teoría de la imprevisión es regulada a nivel nacional e internacional, partiendo de lo estipulado en el artículo 21 apartado 3, de la Convención Americana de Derechos Humanos que expresa que “tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidos por la ley”.²⁴

La jurisprudencia mexicana determina el papel de la usura de acuerdo con el acuerdo internacional antes citado.

USURA. SU PROHIBICIÓN APLICA TANTO PARA LOS INTERESES ORDINARIOS COMO PARA LOS MORATORIOS PACTADOS EN UN PAGARÉ.

El artículo 21, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe la usura, así como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre; en este sentido, ninguna ley debe permitir que, al amparo de la libertad contractual, una persona obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo. Así, cuando en uso de la libertad contractual se celebra un préstamo documentado en un título de crédito denominado pagaré, las partes tienen derecho a pactar el pago de intereses, los cuales pueden ser ordinarios y/o moratorios, los que si bien gozan de naturaleza jurídica distinta, se vinculan al préstamo y, cuando se generan, representan un provecho en favor del acreedor que repercute directa y proporcionalmente en la propiedad del deudor; por tanto, si el referido artículo 21, numeral 3, prohíbe la usura y ésta se presenta cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo, sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo, esta prohibición aplica para ambos tipos de interés, pues aunque los intereses moratorios, en estricto sentido, no son una consecuencia inmediata del préstamo, sino más bien una sanción impuesta ante el incumplimiento del pago, no debe perderse de vista que el incumplimiento está directamente vinculado a la obligación de pagar o satisfacer el préstamo en la fecha pactada; por lo an-

19 Adenes, R., *El riesgo Imprevisible*, Barcelona: Bosch, 1946, pág.19.

20 Solís, R. y Ramírez, J., “El COVID-19 y la teoría de la imprevisión”, [en línea], recuperado el 10 de marzo de 2021, de: https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/1698/RA%2035_jul2020-233-243.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

21 Araiza, J., “Pandemia, controversias mercantiles y derechos fundamentales: teoría de la imprevisión”, [en línea], recuperado el 10 de marzo de 2021, de: <http://derechoe-naccion.cide.edu/pandemia-controversias-mercantiles-y-derechos-fundamentales-teoria-de-la-imprevisión/>.

22 Cfr., Castañeda, M.L., “La imprevisión en los contratos: la cláusula rebus sic stantibus como excepción al principio pacta sum servanda”, *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 258, UNAM, México, 2012, págs. 204-206.

23 Badenes, R., *El riesgo imprevisible*, Bosch, Casa Editorial, Barcelona, 1946, pág. 19.

24 Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32)*, núm. 7 de noviembre, San José de Costa Rica, 1969.

terior, la prohibición de la usura aplica tanto para los intereses ordinarios como para los moratorios.²⁵

Este principio de prohibición de la usura asentado en la Convención Americana de los Derechos Humanos es considerada en la regulación de los contratos, tal y como lo establece el artículo 1796, del Código Civil Federal:

“[...] Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley”.²⁶

El Código Civil para el Distrito Federal complementa el sistema de eficacia de los contratos, estipulado en sus artículos 1796 y 1797, enfatizando que éstos no adoptan la teoría de la imprevisión o cláusula *rebus sic stantibus*, sino la tesis *pacta sunt servanda*, lo que significa que debe estarse a lo pactado por las partes, es decir, “que los contactos legalmente celebrados deben ser fielmente cumplidos, “no obstante que sobrevengan acontecimientos futuros imprevisibles que pudieran alterar el cumplimiento de la obligación de acuerdo a las condiciones que privaban al concertarse aquélla, sin que corresponda al juzgador modificar las condiciones de los contratos”.²⁷

El 22 de febrero de 2010, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal. En este caso se reformó el artículo 1796 y se adicionaron los artículos 1796 Bis y 1796 Ter, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1796.- Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la Ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza son conforme a la buena fe, al uso o a la ley, con excepción de aquellos contratos que se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo siguiente. Salvo aquellos contratos que aparezcan celebrados con carácter aleatorio, cuando en los contratos sujetos a plazo, condición o de tracto sucesivo, surjan en el intervalo acontecimientos extraordinarios de carácter nacional que no fuesen posibles de prever y que generen que las obligaciones de una de las partes sean más onerosas, dicha

parte podrá intentar la acción tendiente a recuperar el equilibrio entre las obligaciones conforme al procedimiento señalado en el siguiente artículo.

Artículo 1796 Bis. - En el supuesto del segundo párrafo del artículo anterior, se tiene derecho de pedir la modificación del contrato. La solicitud debe hacerse dentro de los treinta días siguientes a los acontecimientos extraordinarios y debe indicar los motivos sobre los que está fundada. La solicitud de modificación no confiere, por sí misma, al solicitante el derecho de suspender el cumplimiento del contrato. En caso de falta de acuerdo entre las partes dentro de un término de treinta días a partir de la recepción de la solicitud, el solicitante tiene derecho a dirigirse al juez para que dirima la controversia. Dicha acción deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes.

Si se determina la procedencia de la acción por ocurrir los acontecimientos a que se refiere el artículo anterior, la parte demandada podrá escoger entre: I) La modificación de las obligaciones con el fin de restablecer el equilibrio original del contrato según lo determine el juez, II) La resolución del contrato en los términos del siguiente artículo.

Artículo 1796 Ter. - Los efectos de la modificación equitativa o la rescisión del contrato no aplicarán a las prestaciones realizadas antes de que surgiera el acontecimiento extraordinario e imprevisible sino que estas modificaciones aplicarán a las prestaciones por cubrir con posterioridad a éste. Por ello tampoco procederá la rescisión si el perjudicado estuviese en mora o hubiere obrado dolosamente.

Una crítica que ha recibido este añadido es que la Asamblea Legislativa, mostró un interés más político que jurídico, al tratar de resolver las condiciones de injusticia por medio de una reforma legal, pretendiendo que con el texto de la ley se pudieran resolver cuestiones que se vieron alteradas debido al cambio de las condiciones económicas.

En este sentido, el adicionado artículo 1796 Bis, determina que puede solicitarse la modificación del contrato dentro de un periodo de treinta días posteriores a los acontecimientos extraordinarios y por sí misma el derecho de suspender el cumplimiento del contrato.

En el plazo estipulado, el interesado tiene derecho a dirigirse al juez para que dirima las controversias y pueda restablecer el equilibrio original en caso de presentarse un caso extraordinario impredecible.

De acuerdo con este criterio, se considera que, cuando en los contratos sujetos a plazo, condición o de tracto sucesivo, “surjan en el intervalo acontecimientos extraordinarios de carácter nacional que no fuesen posibles de prever y que generen que la obligación de una de las partes sea más onerosa, ésta puede intentar reacción tendiente a recuperar el equilibrio”.²⁸

25 2013076. 1a./J. 54/2016 (10^o). Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación, Tesis Materia Civil.

26 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Civil Federal*...

27 186972. I.8oC, J/14, Tribunales Colegiados de Circuito, 9^a Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, “CONTRATOS. LOS LEGALMENTE CELEBRADOS DEBEN SER FIELMENTE CUMPLIDOS, NO OBSTANTE QUE SOBREVENGAN ACONTECIMIENTOS FUTUROS IMPREVISIBLES QUE PUDIERAN ALTERAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE PRIVABAN AL CONCERTARSE AQUÉLLA”. Tomo XV, mayo de 2002, pág. 951, Jurisprudencia Civil.

28 López, J.J., “La cláusula rebus sic stantibus o teoría de la imprevisión”, en *Cultura*

Los requisitos para que proceda la acción tendiente a recuperar el equilibrio entre las obligaciones o la de resolver el contrato, son:

- a) Debe tratarse de acontecimientos extraordinarios de carácter nacional, disposición que deja en indefensión a las personas afectadas por acontecimientos locales, como desastres naturales. Podemos decir que la finalidad de este Artículo está claramente enfocada a cuestiones económicas que afecten al país en su conjunto.
- b) Aplica en todos los actos que no sean de ejecución instantánea. Sobra decir que, aunque el Código se refiera solamente a contratos, la teoría de la imprevisión podría llevarse a todos los demás actos jurídicos en lo que no se oponga a su naturaleza o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos (Artículo 1859).
- c) Que los acontecimientos sean imposibles de prever, no importando si son imposibles o no de evitar, pues lo relevante es que las partes estén conscientes de los riesgos que asumen, lo que obviamente excluye a los contratos aleatorios.
- d) Un elemento material, que es la modificación de las obligaciones. de una sola de las partes para volverlas más onerosas. Cabe mencionar que no se hace referencia a ningún criterio en cuanto a esa onerosidad, por lo que debería entenderse, con todos los riesgos que esto implica, cualquier cambio por mínimo que sea.²⁹

La condición relativa a la aplicación de la teoría de la imprevisión ante cualquier acontecimiento extraordinario de carácter nacional es absolutamente aplicable a la situación que se vive a causa de la pandemia de COVID-19 tanto en México como en el mundo, aspecto que ha dado pauta a una nueva revisión de sus fundamentos y de otras figuras jurídicas relativas, complementarias o alternativas.

Asimismo, es importante enfatizar que la teoría de la imprevisión no aplica en todo el país, sino sólo en Ciudad de México, el Estado de México, Veracruz, Quintana Roo, Morelos, Aguascalientes, Jalisco, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Tamaulipas, Sinaloa, San Luis Potosí, y Guanajuato.

Bajo este criterio, en este ensayo se comentará el marco regulatorio de la teoría de la imprevisión en el Estado de México.

Jurídica de los Seminarios de la Facultad de Derecho, núm. 3, julio-septiembre, UNAM, México, 2011, págs. 73-82.

29 Soler, R. y Ramírez, J., "El COVID-19 y la teoría de la imprevisión", [en línea], recuperado el 10 de marzo de 2021, de: https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/1698/RA%2035_jul2020-233-243.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

El Código Civil del Estado de México, el artículo 7.35 habla de variación de los contratos por acontecimientos extraordinarios:

"[...] En cualquier momento de la ejecución de los contratos a que se refiere el artículo anterior, y siempre que las partes hubieren consignado las circunstancias que sustentaron los motivos determinantes de su voluntad para celebrarlos, si tales circunstancias varían por acontecimientos extraordinarios sobrevenidos y de tal variación resulta oneroso en exceso el cumplimiento del contrato para una de ellas, la parte afectada podrá pedir la rescisión o la nulidad relativa del contrato, o la reducción equitativa de la obligación".³⁰

El artículo 7.36. enlista los acontecimientos extraordinarios a los que hace referencia el artículo anterior.

- I. El desarrollo y disponibilidad de nuevas tecnologías, que hagan excesivamente oneroso en el proceso productivo, el uso de los bienes o servicios a los que se refirió el contrato;
- II. La modificación substancial y generalizada de los precios que en el mercado corriente tuviere el suministro o uso de los bienes, o la prestación del servicio, objeto del contrato. Se entenderá por modificación substancial, toda variación de los precios en un porcentaje no menor al treinta por ciento;
- III. La modificación substancial de cualquiera otra condición determinante de la voluntad de las partes, señalada expresamente en el contrato.³¹

Como puede observarse, la teoría de la imprevisión aporta los elementos necesarios para atender obligaciones contractuales suspendidas ante situaciones inesperadas y a pesar de que otras legislaciones locales, han omitido la regulación de esta teoría, se ha recurrido a los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor "debidamente reguladas tanto a nivel local, como federal; las cuales tienen mayor alcance al poderse aplicar en materia civil, mercantil y administrativa".³²

Desde el contexto de la doctrina, es común hacer mención del caso fortuito o fuerza mayor para designar al impedimento que sobreviene para cumplir la obligación, debido a un suceso extraordinario ajeno a la voluntad del deudor.

Las leyes modernas emplean indistintamente, esto es, se considera a ambos términos en el sentido de impedimento insuperable. "Conforme a su significado originario, caso fortuito

30 LIV Legislatura del Estado de México, *Código Civil del Estado de México*, Toluca de Lerdo, 29 de abril de 2002.

31 *Ib idem*.

32 Ledesma-Lois, F., *op. cit.*, pág. 163.

alude a la circunstancia de ser cosa imprevista y fuerza mayor a la de ser insuperable”.³³

Sin que exista una definición clara de caso fortuito y de fuerza mayor en algún Código Civil, se puede tomar en cuenta el artículo 2111 del Código Civil Federal, en el que se expresa que, “nadie está obligado al caso fortuito sino cuando ha dado causa o contribuido a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad o cuando la ley se lo impone”.³⁴

Independientemente de que la ley maneja indistintamente los conceptos: fortuito y fuerza mayor, es conveniente considerar algunas precisiones con el fin de contar con una perspectiva más objetiva sobre ambos.

[...] Por **Caso Fortuito** se entiende el acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación, constituyendo una imposibilidad física insuperable. Por ejemplo: desastres naturales, tales como los incendios, inundaciones, terremotos, tormentas, entre otros.

En tanto que **Fuerza Mayor**, es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también en forma absoluta el cumplimiento de la obligación. Ejemplo: delitos, guerras, invasiones, considerándose también las órdenes, prohibiciones y/o limitaciones impuestas por la autoridad que constituyan impedimento para el cumplimiento de la obligación, siempre que el deudor no haya dado lugar a dicha determinación”.³⁵

En el hecho de un caso fortuito o de fuerza mayor, que implique una situación más gravosa para el cumplimiento de la obligación, esta circunstancia no puede ser invocada por el deudor para liberarse del cumplimiento de la obligación a su cargo, la que “habrá de satisfacer en los términos, forma, manera y tiempo en la que fue contratada o impuesta por la ley”.³⁶

[...] Para hacer valer la causa de exclusión de responsabilidad por incumplimiento de obligaciones contractuales por razón de un caso fortuito o de fuerza mayor, el deudor debe probar: a) la imprevisibilidad; esto es, la imposibilidad que tuvo para poder anticipar la situación para evitarla; b) la generalidad, que se refiere a que ninguna persona, en las mismas circunstancias, podría haber evitado el evento considerado como un caso fortuito o de fuerza mayor; c) la incontrolabilidad, dado que por su imprevisibilidad, no existe posibilidad de controlar sus resultados, así como d) la imposibilidad para evitar o remediar las consecuencias.³⁷

33 Montés-Penades, V. L., “Lección 10ª. El incumplimiento de la obligación”, en Valpuesta, M.R. (Coord.), *Derecho civil, obligaciones y contratos*, 3ª ed., Valencia: Tirant lo Blanch, Valencia, 1998, págs. 181-206.

34 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Civil Federal*, México, recuperado el 11 de marzo de 2021.

35 Ramírez, J.M., “COVID-19 ¿me libera de mis deudas?, [en línea], recuperado el 11 de marzo de 2021, de: <https://forojuridico.mx/covid-19-me-libera-de-mis-deudas/>.

36 *Ib ídem*.

37 *Ib ídem*.

Lo anteriormente expuesto, puede aplicarse también a las obligaciones de naturaleza mercantil, debido a que en el Código de Comercio no existe disposición expresa al respecto y es el Código Civil Federal el que actúa como ley supletoria de la comercial.

En cuanto al caso fortuito o fuerza mayor, el primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito emitió la siguiente tesis:

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.

La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnetcase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública.³⁸

De lo anterior se desprende que una de las características de esta causa de inimputabilidad para el deudor es la imprevisibilidad, lo permite observar una estrecha relación entre el caso fortuito o fuerza mayor y la teoría de imprevisión ya comentada.

Sin embargo, es importante considerar algunas precisiones:

1. Tanto el caso fortuito-fuerza mayor, como la teoría de la imprevisión, parten de la actualización de hechos su-

38 197162. II.1o.C.158 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo VII, enero, México, 1998, pág. 1069. Tesis Aislada Civil.

pervenientes a la celebración de un contrato, imprevisibles y de carácter general, que alteran de manera sustancial las condiciones que sirvieron como base para la celebración del mismo.

2. En el caso fortuito-fuerza mayor, el acontecimiento relacionado con el mismo debe causar la imposibilidad absoluta del cumplimiento de la obligación; mientras que, en la teoría de la imprevisión, el hecho respectivo, sin impedir de manera absoluta el cumplimiento de la obligación, genera que éste sea excesivamente oneroso para alguna de las partes.
3. En cuanto a su ámbito de aplicación, el caso fortuito-fuerza mayor es aplicable a todo tipo de obligaciones, ya sean de carácter civil, mercantil o administrativo, mientras que la teoría de la imprevisión es únicamente aplicable a obligaciones derivadas de contratos civiles sujetas a plazo, condición o de tracto sucesivo, siempre que no sean contratos aleatorios, así como a obligaciones derivadas de contratos administrativos.
4. A través del caso fortuito o fuerza mayor se exime al deudor de la responsabilidad del cumplimiento de una obligación a su cargo, en la teoría de la imprevisión se busca la modificación de las condiciones económicas de un contrato, o en su caso, la terminación del mismo.³⁹

Ahora bien, tomando como base la buena fe contractual que debe generar una interpretación de los contratos con base en la equidad, la teoría de la imprevisión facilita el análisis de la posibilidad de que las obligaciones convenidas puedan modificarse de acuerdo con las circunstancias extraordinarias del contexto social, económico o político que pudieran afectar al país, de tal manera que hagan posible el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a las situaciones específicas que se estén viviendo.

“[...] En estas condiciones, el juez deberá analizar si el cumplimiento de la prestación que en origen fue posible, actualmente no lo es, por la razón de la situación de emergencia, pues para su cumplimiento existen obstáculos extraordinarios que sólo pueden vencerse mediante sacrificios absolutamente desproporcionados, bajo graves riesgos violando deberes de mayor importancia que pueden llevar al obligado a la ruina”.⁴⁰

Sin duda, la aplicación de la teoría de la imprevisión y el caso fortuito o fuerza mayor, resultan de enorme relevancia en la atención a los conflictos contractuales generados por la pan-

demia de COVID-19 a nivel nacional e internacional, tema que será abordado a continuación.

EFFECTOS DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

La Emergencia Sanitaria por Causas de Fuerza Mayor, declarada por el Gobierno Federal en marzo de 2020 ante la presencia de la pandemia de COVID-19 a nivel mundial, trajo consigo un impacto significativo en diversos ámbitos socioeconómicos, como es el caso del cumplimiento de los contratos, así como cualquier eximente de responsabilidad generado por este evento tan pernicioso.

Por lo tanto, es importante revisar el acuerdo de las partes consagrado en cada contrato, si:

- i) las partes acordaron disposiciones a efectos adversos que den la posibilidad de modificar, suspender, cancelar o dar por terminadas obligaciones sin responsabilidad para las partes,
- ii) el contrato prevé la existencia de “caso fortuito” o “fuerza mayor” que pueda eximir a una o ambas partes del cumplimiento de una obligación, así como si establece plazo para los mismos;
- iii) aplica la teoría de la imprevisión, dependiendo de la ley por la cual se rige la relación contractual, y el cambio de condiciones en las que se llegó al acuerdo original;
- iv) se prevé la posibilidad de cumplir parcialmente con las obligaciones;
- v) mecanismos de salida;
- vi) periodos aplicables a eventos de incumplimiento;
- vii) cláusulas de ajuste de contraprestación;
- viii) y/o mecanismos para notificar y perfeccionar los incisos anteriores.⁴¹

En el caso concreto de la teoría de la imprevisión o *Rebus Sic Stantibus*, es importante considerar que se aplica ante la concurrencia de un hecho extraordinario, general, imprevisible, y ajeno a las partes, que cause un desequilibrio económico entre las prestaciones pactadas en un contrato, haciendo más gravoso el cumplimiento de las obligaciones para uno de los contratantes, en este caso, la parte afectada podrá solicitar la modificación del contrato a efecto de recuperar el equilibrio de las obligaciones y contraprestaciones pactadas.

³⁹ UNAM, *Guía de orientación jurídica por afectaciones derivadas del COVID-19*, Instituto de Investigaciones Jurídicas en coedición con los Estándares Pro Bono México-la Fundación Barra Mexicana, A.C.-la Fundación Appleseed México, A.C. y el Centro Mexicano Pro Bono, A.C., México, 2020, pág. 105.

⁴⁰ Ramírez, J.M., “COVID-19...”, *op. cit.*

⁴¹ UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, *Guía de orientación jurídica...*, *op. cit.*, págs. 8 y ss.

En el caso concreto del COVID-19, la situación de pandemia que ha generado puede ser considerada como un acontecimiento inevitable cuyo control está fuera del control de las partes contratantes.

“[...] Sin embargo, cabe mencionar que la existencia de esta pandemia no implica *per se*, la facultad de una de las partes de suspender o terminar las obligaciones, sino que sus consecuencias podrían derivar en la posibilidad de que alguna de las partes incumpla sus obligaciones contractuales sin que exista responsabilidad.”⁴²

Como se ha mencionado, es en el artículo 1796 del Código Civil para la Ciudad de México y en los estados en que se ha regulado que la teoría de la imprevisión aplica a los contratos civiles conmutativos, es decir, aquellos en que las partes conocen sus derechos y obligaciones desde la celebración del contrato (contrario a los contratos aleatorios, como son las apuestas), sujetos a plazo, condición o de tracto sucesivo). También es aplicable a contratos administrativos celebrados en términos del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en el que se plantea que:

[...] Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública.⁴³

Vale destacar que, en la legislación mexicana, por regla general la teoría de la imprevisión no aplica a contratos mercantiles.

Aplicando las disposiciones legales en materia de la teoría de la imprevisión a las condiciones tan complejas que se han derivado de la pandemia de COVID-19 a nivel mundial y que han provocado serias afectaciones a la economía global. En la actualidad, temas como “la economía en tiempos de COVID” o la “nueva normalidad socioeconómica”, son comunes en las comunidades de prácticamente todo el mundo.

⁴² Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cía. S.C., “Covid-19: Aspectos contractuales”, [en línea], recuperado el 12 de marzo de 2021, de: https://www.chevez.com/upload/files_html/Flas-hTR_2020-1.html.

⁴³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000. Texto vigente, Última reforma publicada DOF 11-08-2020.

En materia de derecho civil, el impacto del COVID-19 ha sido transversal y hace necesario el replanteamiento de las instituciones, de manera tal que además de su función de protección, también sean preventivas ante este tipo de eventualidades. De esta forma, además de proteger al sujeto actuante del derecho, es importante tomar también en cuenta su medio de realización personal, representado por los actos jurídicos patrimoniales sustentados en la autonomía privada y en la buena fe.

“Asimismo, esta pandemia impacta de forma dramática en las relaciones comerciales, afectando los compromisos de las partes, pactados en diversos actos jurídicos y contratos, poniendo en riesgo su ejecución. Esto lleva a las partes a su revisión y, según el caso, a una eventual resolución”.⁴⁴

Este nuevo orden mundial negativo, ha repercutido directamente en el incumplimiento de las obligaciones de los contratos, se hace necesaria la identificación y atención a ciertas situaciones particulares, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

- Dado que uno de los requisitos para alegar la imprevisión es que el cumplimiento de la prestación se encuentre pendiente, el deudor se ve obligado a incumplir el acuerdo hasta tanto sea revisado por un juez.
- Imposibilidad de acudir ante un juez para solicitar la revisión del contrato por cuanto los procesos ordinarios están suspendidos.
- Incertidumbre al iniciar un proceso de revisión del contrato, pues al resolver el juez con base en la equidad, no existe certeza sobre si el contrato va a ser terminado o reajustado, ni en qué medida podría darse dicho reajuste.
- De esperar a que vuelvan a operar los juzgados, es posible que las condiciones imprevisibles hayan cesado. Es ese caso, un reajuste puede no tener cabida pues
 - (i) el contrato debería poder ser cumplido en las condiciones iniciales y,
 - (ii) no habría lugar al reajuste en las pretensiones durante el tiempo en que acaeció la imprevisión, pues en ese periodo el deudor no cumplió con las prestaciones.

Aún y cuando la legislación mexicana contempla los elementos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asentadas en los contratos, los efectos económicos derivados de la pandemia de COVID-19, no han manifestado todavía

⁴⁴ Varsi, E., Rosevald, N. y Torres, M.A., “La pandemia de la COVID-19, la fuerza mayor y la alteración de las circunstancias en materia contractual”, en *Acta Bioethica*, vol. 26, núm. 1, Centro Interdisciplinario de Estudios en Bioética de la Universidad de Chile, 2020, págs. 29-36.

muestra de franca mejoría y con el paso del tiempo, pueden llegar a ser insostenibles.

Esta condición de que la aplicación de la teoría de imprevisión representa una solución que, basada en la cláusula de *Rebus sic stantibus* (mantener así las cosas), en la que se pretende un equilibrio de las prestaciones contractuales, tendrá que aportar nuevas alternativas para cumplir con dicho cometido y afrontar las condiciones negativas que siguen prevaleciendo por causa de esta pandemia mundial.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

El estudio de la Teoría de la Imprevisión y las figuras de caso fortuito o de fuerza mayor dan luz sobre la trascendencia de las legislaciones locales en materia contractual y abren a su vez, la posibilidad para ser utilizadas como medio de defensa ante las eventualidades de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor que actualmente se vive en México.

Los desequilibrios que ha desencadenado la pandemia mundial COVID-19, se han representado una dura prueba para la posible aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus*, y aunque en el caso de la legislación mexicana la figura de la teoría de la imprevisión fue desarrollándose a partir de la adición del artículo 1796 Bis al Código Civil para el Distrito Federal en 2010, es notable que las condiciones socioeconómicas generadas por la pandemia, obligan a un replanteamiento de este recurso jurídico, de manera tal que se mantenga el equilibrio de las prestaciones contractuales y no represente una carga demasiado onerosa para la parte deudora.

Puede hacer énfasis sobre el importante papel del Poder Judicial de la Federación en la estructuración de criterios jurisprudenciales que adapten la legislación vigente sobre la teoría de imprevisión a las condiciones socioeconómicas que se viven actualmente en el país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

186972. I.8oC, J/14, Tribunales Colegiados de Circuito, 9ª Época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, "CONTRATOS. LOS LEGALMENTE CELEBRADOS DEBEN SER FIELMENTE CUMPLIDOS, NO OBSTANTE QUE SOBREVENGAN ACONTECIMIENTOS FUTUROS IMPREVISIBLES QUE PUDIERAN ALTERAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE PRIVABAN AL CONCERTARSE AQUÉLLA." Tomo XV, mayo de 2002, pág. 951, Jurisprudencia Civil.
197162. II.1o.C.158 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* Tomo VII, enero de 1998, pág. 1069. Tesis Aislada Civil.
2013076. 1a./J. 54/2016 (10ª). **USURA. SU PROHIBICIÓN APLICA TANTO PARA LOS INTERESES ORDINARIOS COMO PARA LOS MORTATORIOS PACTADOS EN UN PAGARÉ.** Tribunales Colegiados de Circuito. *Semanario Judicial de la Federación*, Tesis Materia Civil.
- Adenes, R., *El riesgo Imprevisible*, Bosch, Barcelona, 1946.
- Araiza, J., "Pandemia, controversias mercantiles y derechos fundamentales: teoría de la imprevisión", [en línea], recuperado el 10 de marzo de 2021, de: <http://derechoenaccion.cide.edu/pandemia-controversias-mercantiles-y-derechos-fundamentales-teoria-de-la-imprevisión/>
- Badenes, R., *El riesgo imprevisible*, Bosch, Casa Editorial, Barcelona, 1946.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*. Nueva Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de enero de 2000. Texto Vigente. Última reforma publicada DOF 11-08-2020.
- Castañeda, M.L., "El principio *Pacta Sunt Servanda* y la cláusula *Rebus Sic Stantibus* en el sistema normativo mexicano, iusinternacional y comparado", en *Tohil, Revista Jurídica de la Facultad de Derecho*, Universidad Autónoma de Yucatán, año XV, núm. 36, enero-junio, México, 2015.
- Castañeda, M.L., "La imprevisión en los contratos: la cláusula *rebus sic stantibus* como excepción al principio *pacta sum servanda*", *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 258, UNAM, México, 2012.
- Castrillo, J., "La Guerra y los Contratos", *Revista de Derecho Privado*, Madrid, 1940.
- Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cía. S.C., "Covid-19: Aspectos contractuales", [en línea], recuperado el 12 de marzo de 2021, de: https://www.chevez.com/upload/files_html/FlashTR_2020-1.html.
- Chirino, J., "Teoría de la Imprevisión", en Domínguez, J. A. y Sánchez, J. A (coords.), *Conmemoración de los 80 años de vigencia del Código Civil*, México: Facultad de Derecho, Colegio de Profesores de Derecho Civil, UNAM, México, 2012.
- Dörr, J.C., "Notas acerca de la Teoría de imprevisión", en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 12, núm. 2, 1985.
- Dualde, J., "La relatividad contractual y la cláusula *Rebus Sic Stantibus*", en *Revista de temas varios de Derecho Público y Privado*, Colegio Notarial de Barcelona, 1943.

- Ihering, T., "De la culpa in contrahendo ou des dommages intérêts dans les conventions nulles ou restées imparfaites", en *Ouvreschoisis* de R. von Ihering (tomo II, D. de Meulenaere, trad.), Marescq, París, 1893.
- Jiménez, W., "La teoría de la imprevisión ¿regla o principio?", en *Misión Jurídica. Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, núm. 2, enero-diciembre de 2009.
- Koteich, M., "La relativa intangibilidad del contrato: De una interpretación literal a su adaptación según buena fe", en C. Cienfuegos (coord.), *Pacta sunt servanda y rebus sic stantibus. Desarrollos actuales y perspectivas históricas*, Novum, Universidad Panamericana, México, 2014.
- Larenz, K., *Base del negocio jurídico y cumplimiento del contrato*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1956.
- Ledesma-Lois, F., "Análisis de las medidas adoptadas en México frente a la pandemia COVID-19: una mirada a la materia contractual", en *Revista de Derecho Civil*, vol. VII, núm. 2, Ensayos, especial mayo, 2020.
- LIV Legislatura del Estado de México, Código Civil del Estado de México, Toluca de Lerdo, 29 de abril de 2002.
- López, J. J., "La cláusula *rebus sic stantibus* o teoría de la imprevisión", en *Cultura Jurídica de los Seminarios de la Facultad de Derecho*, núm. 3, julio-septiembre de 2011.
- Montés-Penades, V. L., "Lección 10ª, El incumplimiento de la obligación", en Valpuesta, M. R. (Coord.), *Derecho civil, obligaciones y contratos*, 3ª ed., Valencia: Tirant lo Blanch, España, 1998.
- Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32)*, San José de Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.
- Palomar, M.J., *Diccionario para juristas*, 3ª ed., Editorial Porrúa, México, 2008.
- Planiol, M. y Ripert, G., *Traité pratique de droit civil français*, t. III, Les biens, 2a ed., Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, París, 1952.
- Ramírez, J. M., "COVID-19 ¿me libera de mis deudas?", [en línea], recuperado el 11 de marzo de 2021, de: <https://foro-juridico.mx/covid-19-me-libera-de-mis-deudas/>.
- Rezzonico, L. M., *La fuerza obligatoria del contrato y la teoría de la imprevisión*, Buenos Aires: Perrot, 1954.
- Ruíz, N., "La teoría de la imprevisión y su desarrollo internacional", en *Derecho y Realidad*, núm. 7. Primer semestre de 2006.
- Soler, R. y Ramírez, J., "El COVID-19 y la teoría de la imprevisión", [en línea], recuperado el 10 de marzo de 2021, de: https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/1698/RA%2035_jul2020-233-243.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Solís, R. y Ramírez, J., "El COVID-19 y la teoría de la imprevisión", [en línea], recuperado el 10 de marzo de 2021, de: https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/1698/RA%2035_jul2020-233-243.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Terraza, J., *Modificación y Resolución de los Contratos por excesiva onerosidad o imposibilidad en su ejecución*, Editorial Bosh, Barcelona, 1951.
- UNAM, *Guía de orientación jurídica por afectaciones derivadas del COVID-19*, Instituto de Investigaciones jurídicas en coedición con los Estándares Pro Bono México-la Fundación Barra Mexicana, A.C.-la Fundación Appleseed México, A.C. y el Centro Mexicano Pro Bono, A.C., México, 2020.
- Varsi, E., Rosevald, N. y Torres, M.A., "La pandemia de la COVID-19, la fuerza mayor y la alteración de las circunstancias en materia contractual", en *Acta Bioethica*, vol. 26, núm. 1, 2020.
- Windscheid, B., *La teoría de las presuposiciones en derecho romano [Die Lehre des römischen Rechts von der Voraussetzung]*, 1850, en castellano, puede verse una resumida exposición de la teoría de presuposición de Windscheid en Larenz, K., "Base del negocio jurídico y cumplimiento de los contratos", en *Revista de Derecho Privado*, Madrid, 1956.

¿QUÉ ACREDITA A UNA UNIVERSIDAD?



Amplia experiencia en sus catedráticos

La mejor acreditación con que cuenta una universidad son sus exalumnos, puesto que sus actos, empeños y logros son fruto que legitiman la labor de una institución educativa. Los alumnos que egresan están debidamente preparados y actualizados para llegar más lejos en su desarrollo profesional. Ésa es la acreditación más valiosa y de mayor repercusión a futuro, que la sociedad identificará.

Al elegir una universidad, piensa en esos casos de éxito, cuántos exalumnos ahora sobresalen en el sector público como abogados postulantes, distinguidos académicos, investigadores, etcétera.

**LA UNIVERSIDAD DESEA CALIDAD
DE ALUMNOS, NO CANTIDAD**

**LA UNIVERSIDAD DESEA ALUMNOS
COMPROMETIDOS CON LA EXCELENCIA ACADÉMICA**

**Visita nuestra página de internet y conoce a los brillantes
exalumnos de la Universidad Tepantlató.**



PIÉNSALO ANTES DE DECIDIR TU FUTURO



Te apoyamos con becas de hasta el 100 %, pero recuerda, el que estudia y se prepara siempre será reconocido

LOS MAESTROS DE LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO, OFRECEN SUS CONOCIMIENTOS CON EL ÚNICO INTERÉS DE QUE LOS ALUMNOS ESTÉN DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y, DE ESTA MANERA, DARLE UN MEJOR SERVICIO A LA SOCIEDAD

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepentlató.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

CDMX CLASES VIRTUALES EN TIEMPO REAL , Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760,

www.universidadtepentlató.edu.mx

LICENCIATURA EN DERECHO

RVOE:20120878

INICIO: Octubre de 2021 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVOS

- Formar profesionales competentes y capaces de aplicar sus conocimientos teórico-prácticos para solucionar problemas del orden jurídico en favor de la sociedad.
- Adiestrar para defender con honestidad, ética y decoro los principios fundamentales del Derecho.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (10 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Estudio del Derecho
- Sociología
- Derecho Romano I
- Técnicas de la Investigación
- Teoría Económica
- Prevención del Delito I

2o Semestre

- Historia del Pensamiento Económico
- Derecho Romano II
- Teoría General del Estado
- Derecho Civil I
- Metodología Jurídica
- Prevención del Delito II

3er Semestre

- Derecho Penal I
- Derecho Civil II
- Historia del Derecho Mexicano
- Derecho Constitucional
- Deontología Jurídica
- Teoría Política

4o Semestre

- Derecho Penal II
- Derecho Mercantil I
- Derecho Civil III
- Teoría General del Proceso
- Garantías Individuales y Sociales
- Derechos Humanos

5o Semestre

- Derecho Mercantil II
- Derecho Civil IV
- Derecho Procesal Penal
- Derecho Procesal Civil
- Derecho Administrativo I
- Derecho de Justicia de Menores

6o Semestre

- Derecho Mercantil III
- Práctica Forense del Derecho Penal
- Práctica Forense del Derecho Privado
- Derecho Notarial y Registral
- Derecho Administrativo II
- Derecho Canónico

7o Semestre

- Derecho Agrario
- Derecho del Trabajo I
- Práctica Forense de Derecho Administrativo
- Derecho Ambiental
- Régimen Jurídico del Comercio Exterior
- Legislación Sanitaria

8o Semestre

- Derecho de Amparo
- Derecho Internacional Público
- Derecho del Trabajo II
- Derecho Fiscal
- Derecho de la Seguridad Social
- Derecho del Deporte

9o Semestre

- Práctica Forense del Derecho de Amparo
- Derecho Procesal Constitucional
- Derecho Internacional Privado
- Filosofía del Derecho
- Práctica Forense del Derecho del Trabajo
- Práctica Forense del Derecho Fiscal
- Medicina Forense

10o Semestre

- Derecho de Autor y Propiedad Industrial
- Derecho Electoral
- Derecho Municipal
- Criminología
- Derecho Penitenciario
- Proyecto de Investigación

ESPECIFICACIONES DEL CURSO:

- Aprende en vivo.
- Catedráticos expertos en cada materia, conducirán tu preparación paso a paso para fortalecer tu aprendizaje.
- Lo más cercano a un curso presencial.



➤ CATEDRÁTICOS

Dr. Enrique González Barrera
Rector de la Universidad Tepantlatlo
Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Investigador de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho
Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Trigésimo Octavo del Registro Civil de la CDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez Sexagésimo Cuarto de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez
Juez Vigésimo Tercero de lo Familiar del TSJCDMX
Mtra. Ana Mercedes Medina Guerra
Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil del TSJCDMX
Dr. Arnulfo Ruiz Lara
Secretario Proyectista de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX
Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaría Proyectista A de la Décima Sala Civil del TSJCDMX
Lic. Luis Ángel Hernández Salas
Subdirector Jurídico del Reclusorio Varonil Norte
Mtro. Miguel Ángel Ramos Senties
Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura de la CDMX
Dr. Octavio Alavez Navarrete
Asesor Jurídico en Materia Familiar del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
Doctorando José Gil Alberto Álvarez Alonso
Secretario Auxiliar Judicial en Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Lic. Sergio Gustavo Infante López
Oficial Administrativo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia del Trabajo
Dra. Gabriela Rodríguez Hernández
Médico Legista en Agencia del Ministerio Público
Dr. Salvador Miguel Martínez
Perito Médico Forense y Criminalística de la PGJEDOMEX

Lic. Gabriela Plata Alcántar
Funcionaria Conciliadora de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Lic. Gonzalo Sarabia Navarro
Responsable de Agencia del M. P. sin Detenido
Lic. Ruy Daniel Cantú Elizarrarás
Secretario Auxiliar Judicial
Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtro. Luis Alejandro Ramírez Olguín
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Carlos Rafael Villar Cortés
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Ana Luisa Mercado Ramírez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtro. Pascual Virgilio Hernández
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Alberto Amor Medina
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Alejandro Espinosa Reyes
Distinguido Catedrático de la UTEP
Mtra. Lizbeth Jamilet Hernández López
Distinguida Catedrática de la UTEP
Lic. en Contaduría Renato Ramírez Cornejo
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Leslie Diana Ramírez Rodríguez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Lic. Pablo Pérez López
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. René Alvaro Gonzaga Vázquez
Profesional Operativo en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia
Mtro. Julio César Ortiz Valdez
Director de área Civil del Despacho Hernandez Cruz y Asociados
Lic. María Beatriz Martínez Meza
Encargada del área de Derecho Laboral del despacho Hernandez Cruz y Asociados
Mtra. Laura Concepción Flores Arias
Abogada Postulante de un Buffet Jurídico
Lic. Jazmín Santana Anaya
Encargada de la mesa de Controversias ante los Jueces de Ejecución en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la CDMX

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepentlatlo.edu.mx

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX



UTEP.licenciatura



utep_licenciatura

www.universidadtepentlatlo.edu.mx



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO
CAMPUS TEPIC

clases virtuales en tiempo real

EL ABC de la Medicina Natural “Curar Sin Dañar”



LA SALUD DE NUESTROS PIES (Primera Parte)

Psic. María Cristina Graciela Hernández González

Existen varias formas de descuidar la salud de nuestros pies, una de ellas es no poner atención al consumo de calcio en nuestro cuerpo; consumir un calcio antinatural, que no reconoce el cuerpo y se estaciona en el talón (espolón calcáneo) o no estimar los altos niveles de ácido úrico. La mala salud en nuestras uñas no es sino la falta de nutrientes.

El calzado que portamos todos los días puede ser también una de las causas principales de los problemas de salud en nuestros pies, que bien pueden comenzar con una simple incomodidad hasta con la necesidad de una intervención quirúrgica.

Actualmente en nuestro país, el costo del calzado ha aumentado significativamente en los últimos quince años, por lo cual, no cualquier persona tiene acceso a un calzado de calidad y de procedencia natural. A su vez la calidad del calzado ha mermado de manera significativa en casi cualquier modelo, ya que a pesar de que el cliente compra calzado a un precio elevado o marca reconocida, la calidad en promedio es muy baja.

Dejando lugar principal al plástico y una serie de materiales sintéticos, incluyendo lamentablemente la zona en la que se deposita el pie. El pie y la tela plástica se encuentran en fricción constante, por lo cual, genera una serie de síntomas y/o molestias que comúnmente se ignoran, porque suelen ser una molestia “tolerable”, por el precio que se paga.

Independientemente de los materiales del calzado y el costo, los modelos suelen ser dañinos para nuestra salud; sobre todo los tacones, porque no todos los tacones cumplen con una forma ergonómica correcta, lo cual no sólo genera problemas en los pies sino en la columna vertebral y por ende en todo el cuerpo.

Debemos recordar que en la planta de los pies se ubican las terminales nerviosas de todos los órganos del cuerpo; esta situación, aunque se toma a la ligera como un tema meramente de apariencia, no es más que el inicio de enfermedades importantes para nuestro organismo.

La talla del zapato es otro tema que, en particular las personas dejan de lado, portando así el zapato que agrada a la vista y no el calzado que se amolda con comodidad a su pie. Lo más común es el uso cotidiano del zapato apretado.

Uno de los males que se provocan por esta serie de circunstancias en combinación o independientes es la protuberancia ósea *hallux valgus*, mejor conocida como *juanete*, la cual se crea cuando los huesos frontales se salen de lugar, por lo tanto; la articulación ligada al dedo gordo sobresale, causando así una deformidad y dolores acompañados de enrojecimiento, al oprimir el dedo gordo a los siguientes. A su vez, el dedo pequeño del pie también puede sufrir de este padecimiento.

Si no cambiamos nuestro calzado y hábitos de cuidado para nuestros pies, estos síntomas pueden empeorar nuestro estado de salud, favoreciendo el paso a enfermedades más severas como la artrosis.

A continuación, te brindamos algunos recursos efectivos para tratar esta dolorosa problemática:

TRATAMIENTO PARA HALLUX VALGUS PROTUBERANCIA ÓSEA O JUANETE

ACEITE DE CLAVO:

Comprarlo de muy buena calidad, que su densidad sea buena y de color ocre. O prepararlo en casa.

Preparación: En un recipiente de peltre (que se use únicamente para preparar medicina natural, sin golpes).

Con flama muy baja se deposita 50 ml de aceite de Oliva y unas 30 piezas de clavo machacadas previamente (pueden triturarse con el tejolote o un martillo), que deberán hervir en el aceite por espacio de un minuto y medio; conservando la flama baja para evitar incidentes. Se enfría y se deposita en un frasco color ámbar, verde o azul cobalto.

Uso: Cada noche se agregarán 1 o 2 gotas de este aceite dando un ligero masaje circular al contrario de cómo se mueve la manecilla del reloj; se deja toda la noche. Puede adherirse con Micropore color carne y puede dejarlo al día siguiente, es importante sujetar sin apretar (para evitar cortar la circulación) y dar toda la vuelta por que el aceite complica la adhesión.

MAGNETO

Pequeño de 1 cm de diámetro, que deberá tener color rojo y color negro. Aplicando únicamente el lado negro sobre la zona de dolor en momentos de descanso; por ejemplo, cuando usa pantuflas, con permanencia de 15 minutos y se retira.



PARA MAYOR
INFORMACIÓN
VISITA NUESTRO
CANAL Y
DISFRUTA
DE NUESTROS
VIDEOS



DOCTORADO EN DERECHO FAMILIAR

RVOE:20121436

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

► OBJETIVO

Formar peritos en el análisis y aplicación de las normas jurídicas que regulan a la familia, en el marco de la tolerancia y el respeto, encaminados al desarrollo de una cultura de convivencia.

► PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Fuentes del Derecho Familiar

4o Semestre

- Restitución de Menor
- Seminario de Interpretación y Argumentación Jurídica

2o Semestre

- Transexualidad
- Aborto

5o Semestre

- Maternidad Subrogada
- Derechos Humanos

3er Semestre

- Metodología de la Investigación II
- Sociedad en Convivencia y Concubinato

6o Semestre

- Objeción de Conciencia
- Seminario de Tesis Doctoral

► CATEDRÁTICOS


Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Magistrada del TSJCDMX
Dra. María Margarita Gallegos López
Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. Óscar Barragán Albarrán
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma
Juez Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX


Dr. Fernando Sosa Pastrana
Secretario de Estudio y Cuenta y Coordinador de Ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá
Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX
Dra. Rosalía Ramos García
Visitadora del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Dr. Jorge Galindo Álvarez
Jefe de Departamento adscrito a la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal de Defensoría Pública
Dr. Luis Armando Francisco Yúdico Colín
Distinguido Catedrático de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANLATLO

DOCTORADO EN DERECHO CIVIL

RVOE:20121435

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Modelar investigadores de alto nivel, aptos para generar conocimientos sistemáticos y de vanguardia en materia jurídico-civil, que den solución a conflictos entre particulares contemplados por la ley.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Argumentación e Interpretación Jurídica
- Seminario de Derecho Ambiental
- Seminario de Arbitraje

2o Semestre

- Seminario de Obligaciones
- Seminario de Juicio Oral, Civil y Mercantil
- Seminario de Acceso a la Información y Derecho a la Libertad de Expresión
- Seminario de Medios Alternativos de Solución de Justicia
- Metodología de la Investigación II

3er Semestre

- Seminario de Derecho Procesal Civil
- Seminario de Derechos Humanos y Tratados Internacionales
- Seminario de Contratos Civiles
- Seminario de Derecho Probatorio
- Seminario de Investigación en Derecho Civil

4o Semestre

- Actos de Comercio y Sociedades Mercantiles
- Seminario de Amparo Civil
- Seminario de Derecho Civil Patrimonial
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala Civil del TSJCDMX
Dra. Virginia Barraqueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Magistrada del TSJCDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del TSJCDMX
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Joan Freden Mendoza González


Secretario del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX
Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Paris Ariel Greene Ramírez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Magaly Parra Orozco
Pedagoga de la UTEP
Dra. Oralia Arenas Acosta
Distinguida catedrática de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepantlato.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepantlato.edu.mx

clases virtuales en tiempo real

MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

RVOE:20120880

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Modelar especialistas investigadores a fin de optimizar las actividades profesionales relacionadas con el delito, el delinciente, las víctimas, las medidas preventivas, de seguridad y sanciones, en el marco de la administración, procuración e impartición de justicia.
- Formular propuestas alternas e innovadoras para prevenir conductas delictivas y promover procesos de readaptación social.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Teoría del Delito I
- Conducta y Ausencia de Conducta
- Tipicidad y Atipicidad
- Antijuricidad y Causas de Justificación
- Imputabilidad e Inimputabilidad

2o Semestre

- Culpabilidad e Inculpabilidad
- Punibilidad y no Punibilidad
- Teoría de la Tentativa
- Teoría del Delito II
- Delitos en Particular
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio I

3er Semestre

- Derechos Humanos
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio II
- Justicia para Adolescentes en el Sistema Penal Acusatorio
- Criminología
- Victimología
- Criminalística

4o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio III
- Recursos en el Sistema Penal Acusatorio
- Etapa de Ejecución de Sanciones en el Sistema Penal Acusatorio
- Amparo
- Seminario de tesis

CATEDRÁTICOS

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Presidente del TSJCDMX y del consejo de la Judicatura CDMX

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. José Arturo García García
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Rodolfo García García
Jefe del Departamento de Asuntos Penales de PROFECO

Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S. C.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Martín Gerardo Ríos Castro
Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Nemesio Guevara Rodríguez
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez de Enjuiciamiento en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Víctor Hugo González Rodríguez
Juez Sexagésimo Sexto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX

Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. Óscar Alejandro López Cruz
Juez Segundo de Distrito Especializado en Ejecución de Penas con Residencia en la Ciudad de México

Dra. Adriana Ivett Morales Chávez
Juez Cuadragésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Carlos A. Cruz Guzmán
Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtro. Álvaro Quiroz Cabrera
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX

Dr. Paul Antonio Urias Rojas
Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito

Mtro. Eduardo Esquivel Jasso
Juez Quincuagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Enrique García Garrido
Juez Nonagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas
Juez Vigésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 1 del TSJCDMX

Mtro. Andrés Miranda González
Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Alfredo Ángel López García
Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX.

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dra. Johana Purificación Robles Carriles
Juez Vigésimo Quinto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Luz María Ortega Tlapa
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Dr. Carlos López Cruz
Magistrado del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo
Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Marcelino Sandoval Mancio
Responsable de Agencia en la Fiscalía Central de Investigación

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaria de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez Septuagesimo segundo en materia penal del sistema procesal penal acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Octavio Israel Ceballos Orozco
Juez de Enjuiciamiento en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Marco Antonio Canacasco Guzman
Distinguido Catedrático

Doctoranda Rosa Montaña Martínez
Juez Décimo quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Doctorando Mauricio Lozoya Alonzo
Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito Unidad de Gestión Judicial 7

Mtra. Yolanda Ceciliz Chávez Montelongo
Juez primero de distrito de procesos penales Federales en el estado de Jalisco (Puente Grande)

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepantlato.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepantlato.edu.mx

clases virtuales en tiempo real

MAESTRÍA EN JUICIOS ORALES

RVOE:20150325

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar especialistas capacitados para analizar y participar con eficacia en juicios orales, apoyándose en bases conceptuales prácticas.
- Dominar y actualizar las técnicas de litigación oral.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Antecedentes de la oralidad
- Técnicas de litigación en oralidad
- La oralidad en materia penal
- Introducción al campo de la educación

2o Semestre

- Oratoria
- Lenguaje corporal en el juicio oral
- Beneficios de la técnica de la oralidad en la administración de la justicia
- La oralidad en materia familiar

3er Semestre

- Argumentación e interpretación en el juicio oral
- Praxis del juicio oral
- La oralidad en materia civil y mercantil
- Recursos del juicio oral

4o Semestre

- Ejecución de sanciones en el juicio oral
- Introducción al razonamiento jurídico oral
- El amparo en los juicios orales
- Seminario para obtener el grado

CATEDRÁTICOS

Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. David Virgen Adriano
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Mtra. Sara López Pantoja
Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Jefe de la Oficina de la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México

Dr. Luis Armando Francisco Yúdice Colín
Campeón Nacional de Oratoria

Mtro. Jorge Rodríguez Murillo
Juez Quinto en Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Magistrada del TSJCDMX

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer circuito

Mtro. Julio César Díaz Morfín
Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito

Mtra. Lizbeth Victoria Fernández Garín
Maestra en Educación Básica. Evaluadora en el Proceso de Implementación de la Oralidad en el TSJCDMX en Materia Civil y Familiar

Dra. Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdés
Consejera de la Quinta Ponencia del TSJCDMX

Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Jorge Galindo Álvarez
Jefe de Departamento adscrito a la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal de Defensoría Pública

Dr. Rogelio Hernández Pérez
Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Eduardo García Ramírez
Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Juan Ángel Lara Lara
Juez Octavo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles
Magistrado de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Mtro. Sergio Fidel Flores Muñoz
Juez Primero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtro. Jacobo Fuentes Nájera
Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo de Cursos del TSJCDMX

Mtra. Elisa Vázquez Sánchez
Juez Trigésimo Tercero en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Evaristo Martínez Hernández
Responsable del Área de Judicialización de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares del Gobierno de la Ciudad de México.

Doctorando Dann Jafet Infante Villavicencio
Agente del Ministerio Público de la Federación

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas
Juez Vigésimo Tercero en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Apolonio Edgar Martínez Aguilar
Juez Sexagésimo Tercero en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido catedrático

Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal colegiado en materia Administrativa del primer circuito

Mtro. Andres Miranda González
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez Sétuagesima segunda en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. María Elena Arreguín Cardel
Juez Décimo de Proceso Oral en materia Familiar del TSJCDMX

Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la primera sala en materia familiar del TSJCDMX


Mtra. Marta Olivia Tello Acuña
Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito.


Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo cuarto tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlato.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO



JURISPRUDENCIAS

Tesis

Registro digital: 2023003

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Laboral

Tesis: I.14o.T.47 L (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

PRUEBA DE INSPECCIÓN EN EL JUICIO LABORAL SOBRE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DEL OFERENTE (DEMANDADO). LA DETERMINACIÓN DE LA JUNTA DE DESECHARLA POR SER INÚTIL E INNECESARIA, AL CONSIDERAR QUE AQUÉL CONTABA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LO PRETENDIDO, ES ILEGAL (LEGISLACIÓN ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019).

Hechos: Un trabajador se dijo despedido en un día determinado, lo que negó el patrón señalando que laboró con posterioridad a la fecha alegada y que, incluso, cobró la quincena completa. A fin de demostrar su excepción ofreció, entre otras pruebas, la inspección sobre documentos que obraban en su poder, para evidenciar que su contraparte laboró con posterioridad a la fecha del despido alegado. La Junta la desechó con fundamento en el artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo, considerándola inútil e innecesaria, pues su oferente contaba con los elementos necesarios para acreditar lo pretendido.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que es ilegal que la Junta de Conciliación y Arbitraje deseché una prueba legalmente válida, como lo es la inspección, no obstante que su desahogo sea sobre documentos que tiene en su poder el propio oferente, pues ello coartaría su derecho a ofrecer un medio de convicción.

Justificación: El artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo dispone cuáles son los medios de prueba admisibles en el procedimiento laboral, en cuya fracción V se prevé la inspección. Por su parte, el artículo 827, en su texto anterior a la reforma

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, señala los requisitos para su desahogo, por lo que su oferente debe cumplirlos y señalar: a) el objeto de la prueba; b) el lugar donde se solicita se practique; y, c) el periodo y los documentos sobre los que se practicará. De cumplir con lo anterior, la autoridad debe proveer sobre su admisión y desahogo pues, de lo contrario, iría en detrimento de los medios de prueba que tiene derecho a ofrecer el demandado, no obstante que las documentales sobre las que solicitó el desahogo las tenga en su poder, ya que ello no puede privarlo de ofrecer las pruebas que considere para demostrar su excepción.

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 426/2020. 21 de enero de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Tarsicio Aguilera Troncoso. Secretario: Juan Martín Vera Barajas.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de abril de 2021 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis

Registro digital: 2023004

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Laboral

Tesis: III.1o.T.36 L (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO LABORAL. SI SE OFRECE PARA ACREDITAR LA FALSEDAD DE LA FIRMA QUE CALZA UNA RENUNCIA Y EL PERITO EMITE UNA OPINIÓN EN RELACIÓN CON UN PUNTO QUE NO FUE MATERIA DE OBJECCIÓN, NO DEBE VALORARSE POR LA JUNTA AL DICTAR EL LAUDO.

Si en un juicio laboral el actor objeta la autenticidad de la firma que calza la renuncia exhibida por la demandada y, para demostrar esa afirmación ofrece la prueba pericial en caligrafía, grafoscopia, grafometría y dactiloscopia, en cuyo desahogo el perito emite una opinión en relación con un punto que no fue materia de objeción, como lo es que la firma que calza la renuncia se estampó antes de la impresión del documento, pese a que tal conclusión evidencie un vicio diverso en el documento en cuestión, no debe considerarse en la valoración que haga la Junta al dictar el laudo, precisamente por exceder lo que fue

materia de objeción y, por ende, de prueba, máxime si no se hizo referencia a una alteración por adición de ese documento, ni se ofreció una prueba pericial en documentoscopia, lo que se robustece con el hecho de que las preguntas propuestas al ofrecer la prueba, como materia de ésta, giraron en torno a la autenticidad de la firma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 823/2019. José Luis Ramón Moreno Cruz.

8 de octubre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Sierra López. Secretaria: Angélica Karina López Romero.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de abril de 2021 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis

Registro digital: 2023006

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Laboral

Tesis: III.1o.T.37 L (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

PRUEBA PERICIAL MÉDICA EN MATERIA LABORAL. SU DESAHOGO CON BASE EN ESTUDIOS MÉDICOS ANTIGUOS, Y CONFORME A LOS PLANTEAMIENTOS DE SU OFRECIMIENTO, NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITE REPONER EL PROCEDIMIENTO.

Cuando en el juicio laboral se ofrece la prueba pericial médica para acreditar el estado de salud del actor y se desahoga conforme a los parámetros de su ofrecimiento, pero para emitir sus dictámenes los peritos toman en cuenta estudios médicos antiguos, no se está en presencia de peritajes incompletos o insuficientes, sino ineptos para probar la pretensión planteada. En estas condiciones, el resultado de la pericial, al no ser favorable a los intereses del actor, no puede considerarse como un aspecto que amerite la reposición del procedimiento, pues habiendo sido desahogada en los términos en que fue ofrecida, su valoración es atinente al fondo de la acción, cuya carga siempre recae en el actor, sin que proceda suplencia alguna respecto de la demostración de los elementos de la acción. Considerar que del resultado final de una prueba que no favorece al actor para demostrar su acción, deriva en una violación procesal, equivaldría a una sustitución en el deber de quien insta e implicaría el

extremo, por ejemplo, de que ante una deficiente formulación de posiciones al absolvente o de preguntas a los testigos, la autoridad laboral debiera corregirlas, rompiendo así la igualdad procesal y asumiendo, indebidamente, cargas probatorias que corresponden a las partes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 453/2019. Instituto Mexicano del Seguro Social. 1 de octubre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: María Enriqueta Fernández Hagggar. Secretario: Emmanuel Mejía Gutiérrez.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de abril de 2021 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis

Registro digital: 2022883

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Laboral

Tesis: 2a./J. 15/2021 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo II, página 1541

Tipo: Jurisprudencia

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL. LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMO MIEMBRO DE SU JUNTA DE GOBIERNO, ES CONSTITUCIONAL.

Hechos: Varios sindicatos promovieron juicio de amparo indirecto en contra del artículo 590-D de la Ley Federal del Trabajo, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, al sostener que la participación del titular del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como integrante de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) es inconstitucional, al permitir que éste actúe como Juez y parte al mismo tiempo.

sona titular del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como integrante de la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, es acorde a las bases constitucionales que rigen su creación.

Justificación: Con motivo de la reforma constitucional en materia laboral, se estableció en el artículo 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, encargado de la función conciliatoria, así como del registro de las organizaciones sindicales y de todos

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que el nombramiento de la per-

los contratos colectivos de trabajo, el cual se regiría, entre otros, por los principios de independencia e imparcialidad, y cuya integración y funcionamiento quedarían sujetos a la legislación ordinaria. De esa manera, el legislador contaba con libertad para desarrollar la organización y el funcionamiento del organismo descentralizado, siempre que respetara los lineamientos fijados en la norma constitucional, garantizando su autonomía e independencia, así como los principios que rigen su actuación. Consecuentemente, la decisión de depositar la administración de dicho órgano en una Junta de Gobierno, integrada por representantes de diferentes dependencias y organismos gubernamentales, como lo es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiende a garantizar su carácter autónomo e independiente; atributos esenciales para asegurar el ejercicio de sus funciones con plena imparcialidad, al no estar sujeta a instrucciones de ninguna otra entidad. Además, la participación de la persona titular del Instituto citado, como integrante de la Junta de Gobierno no implica ningún conflicto de intereses ni tampoco denota falta de parcialidad en su actuar, en tanto que dicha participación está justificada en el principio de transparencia como eje rector en el desempeño de sus funciones.

Amparo en revisión 28/2020. Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados del Transporte Aéreo de la República Mexicana. 25 de noviembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Gabriela Zambrano Morales y Héctor Orduña Sosa.

Amparo en revisión 29/2020. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Música de la República Mexicana. 3 de febrero de 2021. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek y Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Gabriela Zambrano Morales.

Amparo en revisión 52/2020. Sindicato de Trabajadores de las Industrias Transformadoras del Hierro, Metales y Actividades Conexas en el D.F. 3 de febrero de 2021. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek y Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Gabriela Zambrano Morales.

Amparo en revisión 67/2020. Asociación Sindical de Trabajadores de las Industrias del Hierro, Metales y Conexas del D.F. 3 de febrero de 2021. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek y Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Gabriela Zambrano Morales.

Amparo en revisión 68/2020. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Maderera en General, Similares y Conexos "Hilario C. Salas". 3 de febrero de 2021. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek y Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Gabriela Zambrano Morales.

Tesis de jurisprudencia 15/2021 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de marzo de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de marzo de 2021 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de marzo de 2021, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis

Registro digital: 2022837

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Laboral

Tesis: 2a./J. 66/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo II, página 1795

Tipo: Jurisprudencia

PRIMA DE ANTIGÜEDAD. AUN CUANDO NO SE DEMANDE EXPRESAMENTE, SU PAGO ES PROCEDENTE CUANDO SE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD DE LA PARTE TRABAJADORA Y SE DEMUESTRA LA EXISTENCIA DEL DESPIDO O LA RESCISIÓN DEL VÍNCULO LABORAL.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes arribaron a conclusiones antagónicas sobre la procedencia del pago de la prima de antigüedad prevista en el artículo 162 de Ley Federal del Trabajo, cuando tal prestación no se demanda

expresamente por la parte trabajadora, pero ésta sí reclama el reconocimiento de su antigüedad.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que es procedente el pago de la

prima de antigüedad si se determina la antigüedad de la parte trabajadora, siempre que se demuestre la existencia del despido o la rescisión del vínculo laboral.

Justificación: El artículo 162, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo dispone que la prima de antigüedad se pagará a las personas trabajadoras que se separen por causa justificada o sean separadas de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido, sin más requisitos, lo que evidencia que se trata de una consecuencia inmediata y directa de la mera terminación del vínculo de trabajo. Por lo tanto, si en el juicio se determina la antigüedad de la persona trabajadora, así como la conclusión del vínculo laboral, la autoridad deberá condenar al pago de la prima respectiva aun cuando no se hubiera demandado expresamente, siempre y cuando la separación no sea voluntaria, en cuyo supuesto únicamente procederá su pago si se generó una antigüedad mínima de quince años, o de condenarse a la reinstalación, supuesto en el que, al no concluir la relación laboral, tampoco es procedente el pago de la prestación de mérito.

Contradicción de tesis 178/2020. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito. 4 de noviembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Alma Ruby Villarreal Reyes.

Tesis y criterio contendientes:

El Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, al resolver el amparo directo 13/2014, que dio origen a la tesis aislada XIV.T.A.7 L (10a.), de título y subtítulo: “PRIMA DE ANTIGÜEDAD. PROCEDE SU PAGO AUN CUANDO NO SE HAYA RECLAMADO EN LA DEMANDA NI EN SU AMPLIACIÓN, Y A PESAR DE QUE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE LA RESCISIÓN LABORAL NO PROS-PERE.”, publicada en Semanario Judicial de la Federación del viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 9, Tomo III, agosto de 2014, página 1907, con número de registro digital: 2007324; y,

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito, al resolver el amparo directo 17/2020.

Tesis de jurisprudencia 66/2020 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de diciembre de dos mil veinte.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de marzo de 2021 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 16 de marzo de 2021, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Tesis

Registro digital: 2022862

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Común, Laboral

Tesis: VII.2o.T.300 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo IV, página 3062

Tipo: Aislada

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA LABORAL. ES IMPROCEDENTE EFECTUARLA EN FAVOR DEL PATRÓN CUANDO RECLAMA EN AMPARO INDIRECTO LA ORDEN DE PRESENTACIÓN MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA, COMO MEDIDA DE APREMIO PARA LOGRAR LA EJECUCIÓN DE UN LAUDO CONDENATORIO, EN TANTO QUE NO HAY AFECTACIÓN A SU LIBERTAD CORPÓREA.

Hechos: En un juicio de amparo indirecto un patrón reclamó del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el acuerdo por virtud del cual se ordenó su presentación mediante el uso de la fuerza pública, como medida de apremio para lograr el cumplimiento de un laudo condenatorio.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando la parte quejosa es patrón e impugna mediante juicio de amparo indirecto el acuerdo por virtud del cual se ordenó su presentación mediante el uso de la fuerza pública, como medida de apremio para lograr el cumplimiento de un laudo condenatorio, es improcedente la suplencia de la queja

deficiente en su favor, en tanto que no se actualiza alguno de los supuestos del artículo 79 de la Ley de Amparo.

Justificación: Lo anterior es así, porque el acto reclamado, en sí mismo, no importa peligro de privación de la vida, menos es restrictivo de la libertad corpórea o personal, como tampoco conlleva un ataque a la libertad personal fuera del procedimiento judicial o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que tiene una naturaleza distinta a la penal, pues se impone en supuestos donde la parte condenada incumple con una obligación de hacer (como lo es el cumplimiento a un lau-

do condenatorio). De ahí que si dicho acto no afecta la libertad corpórea de su destinatario, entonces no procede la suplencia de la queja en su favor, máxime si previamente se le hizo una prevención en la cual se le especificó lo que debía hacer para cumplir con el laudo, es decir, antes de imponerle la medida de apremio se le hizo una advertencia conminatoria respecto de la sanción que se le aplicaría en caso de incumplimiento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Tesis

Registro digital: 2022844

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Laboral

Tesis: VII.2o.T.304 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo IV, página 3050

Tipo: Aislada

RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR. LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN V Y 52 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 QUE LA PREVIÉN, NO VIOLAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y DE SEGURIDAD JURÍDICA, AL ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EJERCERLO.

Hechos: En un juicio laboral diversos trabajadores demandaron la rescisión de la relación laboral sin su responsabilidad, al considerar que el patrón había dado motivo para ello. Por su parte, el demandado promovió juicio de amparo directo contra el laudo en el que se decretó la rescisión del vínculo laboral sin responsabilidad para aquéllos, acorde con los artículos 51, fracción V y 52 de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del 1 de diciembre de 2012; en su demanda, tildó de inconstitucionales los numerales aludidos, pues consideró que no prevenían un procedimiento ni los requisitos a seguir en el supuesto de que sea el trabajador quien decida rescindir unilateralmente la relación laboral, lo que vulneraba sus derechos humanos de legalidad y de seguridad jurídica.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que los artículos tildados de inconstitucionales no son violatorios de los derechos fundamentales de legalidad y de seguridad jurídica previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque establecen el procedimiento y requisitos mínimos que debe cumplir el trabajador para ejercer su derecho a rescindir el vínculo laboral sin responsabilidad para él, y pueda obtener las indemnizaciones previstas en el artículo 50 de la propia ley.

Justificación: Lo anterior es así, porque el legislador sólo debe establecer un marco claro de las facultades y obligaciones correspondientes, sin que deba pormenorizar el procedimiento para ejercer el derecho correlativo; por lo que de la interpretación conjunta de los artículos 51, fracción V y 52 de la Ley Federal del Trabajo, se advierte que precisan el procedimiento o mecanismo a través del cual el trabajador puede hacer valer sus derechos, otorgándole la vía necesaria para ello, pues si decide

Amparo en revisión 95/2019. 22 de octubre de 2020. Unanimidad de votos, con voto concurrente del Magistrado Jorge Toss Capistrán. Ponente: Jorge Toss Capistrán. Secretario: Víctor Hugo Millán Escalera.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de marzo de 2021 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

ejercer su derecho a rescindir la relación laboral unilateralmente por causas imputables a su empleador, la norma jurídica le impone la obligación de separarse de su trabajo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el patrón incurra en la causal respectiva y presentar la demanda relativa, como condición para tener derecho a percibir las indemnizaciones previstas en el artículo 50 de la aludida ley, en la inteligencia de que de continuar prestando sus servicios para el patrón una vez iniciado el juicio laboral, o de hacerlo fuera del referido plazo, será improcedente la acción rescisoria, por lo que el patrón quedará liberado de cualquier responsabilidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 50/2020. 19 de noviembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Moreno Correa. Secretaria: Silvia Valeska Soberanes Sánchez.

Nota: Esta tesis refleja un criterio sustentado por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un juicio de amparo directo, por lo que atendiendo a la tesis P. LX/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, con número de registro digital: 195528, de rubro: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS CONSIDERACIONES SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTÚAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA, RESULTA ÚTIL LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.", no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de marzo de 2021 a las

MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR

RVOE:20120883

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar peritos en el análisis y aplicación de las normas jurídicas que regulan a la familia, en el marco de la tolerancia y el respeto, encaminados al desarrollo de una cultura de convivencia.
- Fomentar la elaboración de proyectos dirigidos a mejorar las técnicas, nivel administrativo y la procuración de justicia en materia familiar.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Derechos Humanos
- Control de Constitucionalidad y Convencionalidad
- La Familia y sus Relaciones
- Nuevas Leyes Relacionadas con la Materia Familiar

2o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- El Derecho Alimentario
- Estructura de la Capacidad Jurídica en el Ámbito Familiar
- El Patrimonio Familiar
- Los Procesos de Adopción Internacional

3er Semestre

- La Competencia Jurisdiccional en los Procesos Familiares
- Sucesión Testamentaria
- Sucesión Legítima
- Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte
- Tramitación de las Pruebas en el Proceso Escrito

4o Semestre

- Función del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX en Materia de Derecho Familiar Escrito
- Recursos en Materia Familiar
- Vía de Apremio en los Procesos Familiares Escritos
- Amparo en Materia Familiar
- Seminario de Tesis

► CATEDRÁTICOS



Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Magistrada del TSJCDMX
Dra. María Margarita Gallegos López
Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX
Dr. Óscar Barragán Albarrán
Secretario Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Tribunal Décimo Octavo Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Jefe de la Oficina de la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México
Dr. Óscar Gregorio Cervera Rivero
Magistrado de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX
Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Distinguida Pedagoga de la UTEP
Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez
Juez Vigésimo Tercero en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtra. María del Rocío Martínez Urbina
Juez Décimo Noveno en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Rosalía Ramos García
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la CDMX
Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la Primera Sala Familiar del TSJCDMX
Mtra. Rebeca Yazmín Rodríguez Pujol
Secretaria Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX
Dr. Eduardo García Ramírez
Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Asesor de Presidencia del TSJCDMX
Mtro. Teófilo Abdo Kuri
Juez Séptimo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. Rogelio Hernández Pérez
Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtro. Julio César Díaz Morfín
Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtra. María Luisa Vázquez Cerón
Juez Vigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Décimo Séptimo del Registro Civil de la CDMX
Mtra. María Teresa Cruz Abrego
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtra. Sara López Pantoja
Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtro. Alejandro Fernández Hernández
Juez Vigésimo Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtra. Ma. Concepción Cornejo Oliver
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtro. Juan Estrada Negrete
Juez por ML Juez Vigésimo Sexto en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Pedagoga de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

MAESTRÍA EN DERECHO DE AMPARO

RVOE:20120881

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Preparar especialistas de alto nivel, éticos y humanistas, capacitados para aplicar el juicio de Amparo, generando soluciones mediante el manejo adecuado de los fundamentos teóricos, así como los recursos necesarios para salvaguardar las garantías constitucionales afectadas por el ejercicio inadecuado del poder político.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al campo de la educación
- Disposiciones fundamentales del amparo
- Evolución y naturaleza jurídica del juicio de amparo
- Teoría del acto reclamado
- Principios fundamentales del amparo

2o Semestre

- Métodos y técnicas de la enseñanza
- Los presupuestos procesales Sujetos procesales, términos y notificaciones
- Los incidentes
- Teoría de la Constitución

3er Semestre

- Los supuestos de procedencia del juicio de amparo indirecto
- Los supuestos de procedencia del juicio de amparo directo
- La improcedencia del juicio de amparo y el sobreseimiento
- La suspensión de los actos reclamados
- Amparo contra leyes

4o Semestre

- La sentencia y su ejecución
- Recursos en materia de amparo
- Derecho jurisprudencial
- Amparo en materia laboral
- Responsabilidad en el juicio de amparo
- Seminario de tesis

CATEDRÁTICOS

Dr. Felipe V. Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Mtro. José Manuel Hernández Saldaña
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtra. María Elena Rosas López
Magistrada del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho de la UTEP
Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtro. Juan Alfonso Patiño Chávez
Magistrado del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtro. César Thomé González
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito
Mtra. Mónica Ibarra González
Maestra en Desarrollo y Planeación
Dr. Neófito López Ramos
Magistrado de Circuito. Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región
Mtro. Víctor Francisco Mota Cienfuegos
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Ricardo Romero Vázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Decimo Tercer Circuito (San Bartolo Coyotepec)
Dr. Alejandro Sosa Ortiz
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Gonzalo Hernández Cervantes
Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Mtro. José Martínez Guzmán
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito



Mtro. Alejandro Villagómez Gordillo
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtra. Yolanda Islas Hernández
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito
Mtro. Rolando González Licona
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Magdo. Benjamín Soto Sánchez
Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito
Dra. Silvia Carrasco Corona
Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito
Mtro. Marco Antonio Rebollo Torres
Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Primer Circuito
Mtro. Miguel Bonilla López
Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Dra. María de Lourdes Lozano Mendoza
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Dr. Indalfer Infante González
Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Mtro. Horacio Armando Hernández Orozco
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Mtro. Víctor Manuel Méndez Cortés
Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Dra. Paula María García Villegas Sánchez Cordero
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Gaspar Paulín Carmona
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. José Luis Caballero Rodríguez
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtro. Víctor Ausencio Romero Hernández
Magistrado del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Mtro. Francisco García Sandoval
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Mtro. Fernando Sánchez Calderón
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.
Dr. Fernando Córdova del Valle
Magistrado del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Mtro. Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz
Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Mtro. Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán
Magistrado del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtro. Mauricio Torres Martínez
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Mtro. Tito Contreras Pastrana
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito
Mtro. Gildardo Galinzoga Esparza
Magistrado Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito
Dr. Javier Cardoso Chávez
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Mtro. José Manuel Torres Ángel
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
Dr. José Faustino Arango Escámez
Visitador Judicial A del Consejo de la Judicatura federal.
Mtra. Avecia Solano Gloria
Magda. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito
Mtra. Marta Olivia Tello Acuña
Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito
Mtra. Yolanda Cecilia Chávez Montelongo
Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Mtro. José Raymundo Cornejo Olvera
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito
Mtro. Hugo Alejandro Bermúdez Manrique
Magistrado de Circuito Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepatlato.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPATLATO

MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

RVOE:20140042

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar graduados creativos, sensibles y humanistas, en el campo de la educación, capaces de aportar nuevas propuestas de solución a los procesos educativos.
- Contribuir, mediante el impulso de prácticas educativas innovadoras, a una mejor calidad de vida.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Epistemología de la Educación
- Sociedad y Educación
- Modelos Educativos
- Psicología Cognitiva
- Instituciones y Procesos Educativos

2o Semestre

- Métodos y Técnicas de Investigación Educativa
- Globalización y Educación
- Educación Basada en Competencias
- Desarrollo del Personal Docente
- Currículum y Educación

3er Semestre

- Estadística Aplicada a la Investigación Educativa
- Tecnologías de Información y Comunicación en Educación
- Creatividad e Innovación en el Proceso de Enseñanza
- Didáctica y Competencias Docentes
- Evaluación del Aprendizaje



4o Semestre

- Seminario de Investigación
- Desarrollo de Instrumentos de Evaluación de Competencias
- Seminario de Integración Docente
- Productividad y Calidad en Organizaciones Educativas
- Organismos y Procesos de Acreditación y Certificación

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
 utep_posgrado
utep_licenciatura

 FACULTAD
DE DERECHO



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx

clases virtuales en tiempo real

DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

RVOE:20121434

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Formar investigadores jurídicos en Derecho Constitucional que, mediante la comprensión y el análisis crítico de la problemática jurídico-social del Estado, participen en la generación y aplicación de la estructura jurídica que responda a los problemas y expectativas de la sociedad.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 CUATRIMESTRES)

1er Semestre

- Teoría de la Constitución
- Metodología e Investigación Jurídica

2o Semestre

- Sistema Político y Estructurado de Gobierno
- Seminario de Argumentación e Interpretación Constitucional

3er Semestre

- Sistemas Electorales, Partidos Políticos y Participación Ciudadana
- Temas Selectos del Derecho Constitucional Mexicano

4o Semestre

- Seminario sobre la Competencia Constitucional de las Entidades Federativas
- Seminario sobre el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y su Incorporación al Derecho Interno

5o Semestre

- Teoría y Sistema de Control de la Constitucionalidad
- Derecho Constitucional Comparado

6o Semestre

- Temas Selectos del Juicio de Amparo
- Derecho Parlamentario, Técnicas Legislativas y Prácticas Parlamentarias
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Avelino Carmelo Toscano Toscano
Magistrado de la Novena Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Dr. Héctor Richardo Aranza
Magistrado en retiro Presidente del Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Dr. Fortes Mangas Martínez
Secretario del Cuarto Tribunal Colegiado de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho UTEP
Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Raúl Díaz Rodríguez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Ricardo Romero Vázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda
Docente del Instituto de la Judicatura Federal
Dr. José Julio Sánchez Orozco
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia del Trabajo en la Ciudad de México
Dr. Felipe V. Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dra. Magaly Parra Orozco
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dra. Yolanda Martínez Martínez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Décimo Octavo Circuito
Dr. Dario Carlos Favila Contreras
Magdo. del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito
Dr. Genaro González Licea
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Erick Dakvel Asencio Ángeles
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Iván Lloistli Romero Mendoza
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Vicente Lopantzi García
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Alejandro Cardenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx

clases virtuales en tiempo real

DOCTORADO EN CIENCIAS PENALES

RVOE:20120877

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Modelar profesionales altamente especializados y competentes que contribuyan al fortalecimiento de los procedimientos jurídicos que respondan a las necesidades de los diversos fenómenos en materia penal.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Antecedentes Históricos del Derecho Penal y Fuentes
- Garantías Constitucionales
- Historia de las Ideas Jurídico-Penales
- Criminología I

2o Semestre

- Metodología de la Investigación II
- Teoría de la Tentativa
- Autoría y Participación
- Preinstrucción e Instrucción
- Criminología II

3er Semestre

- Proceso Penal Adversarial
- Recursos Procesales
- Justicia Especializada para Adolescentes Teoría de la Pena, Penas y Medidas de Seguridad
- Delitos en Particular

4o Semestre

- Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- Política Criminal
- Sistemas Penitenciarios
- Teoría Jurídica Contemporánea
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX
Dra. Magali Parra Orozco
Pedagoga
Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Magdo. Humberto Venancio Pineda
Magistrado del Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Toluca)
Dr. José Arturo García García
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Rodolfo García García
Jefe del Departamento de Asuntos Penales de la PROFECO
Dr. Luis Ramón Hernández Sabas
Postulante y Distinguido Catedrático de la UTEP Director del Centro de Reinserción Social (Cereso), de Tula, Hidalgo.

Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S.C.
Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP
Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX
Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP
Juez Álvaro Quiroz Cabrera
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX
Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaria de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX
Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX
Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del TSJCDMX
Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Ciro Betancourt García
Juez en Retiro del tribunal superior de justicia de la ciudad de México


Dr. José Antonio Bernal Arzaluz
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Marina Edith Gutiérrez Hernández
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento en Tlalneapantla, Estado de México
Dr. David Virgen Adriano
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal superior de justicia del Estado de México
Dr. Miguel Ángel Coca Maya
Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Chalco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Dra. María del Rocío Morales Hernández
Juez Décimo quinto en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Dra. Guadalupe América Mora Chichino
Secretaria de el segundo tribunal unitario del segundo circuito
Dra. Alma Cossett Guadarrama Gutiérrez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dra. Yolanda Martínez Martínez
Distinguida catedrática de la UTEP
Dr. Rubén Pacheco Inclán de la UTEP
Distinguido catedrático de la UTEP
Dr. Enrique Alejandro Santoyo Castro
Secretario del tercer tribunal colegiado en materia penal del primer circuito

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANLATLO



RESEÑAS - ENTREVISTAS
 REPORTAJES- MESAS REDONDAS
 TALLERES- EXPOSICIONES

TEPANTLATO

LA CULTURA JURÍDICA COMO
 NUNCA ANTES LA HAS VISTO



LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO

INVITA CORDIALMENTE A LA PRESENTACIÓN VIRTUAL DE LA OBRA:
ANATOMÍA DE LA NORMA JURÍDICA. GIRO SEMIÓTICO TRASCENDENTAL
DEL DR. ENRIQUE GONZÁLEZ CERECEDO



Doctora Yasmín Esquivel Mossa
Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



Doctor Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente del
Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México



Doctor Enrique González Cerecedo
Investigador y Catedrático Honorario
del Colegio de Doctores en Derecho
Constitucional del Instituto de Estudios
Jurídicos de la UTEP

PRESENTADORES (LA PARTICIPACIÓN SERÁ EN ORDEN ALFABÉTICO)


La Universidad Tepantlatto les hace una cordial invitación a la presentación de esta obra, en donde la distinguida Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el Magistrado Rafael Guerra Álvarez, con su opinión experta y profesional, harán comentarios sobre la importancia académica y práctica de esta obra.

21 de Junio a las 18 hrs.

Lugar: www.universidadteplantlato.edu.mx



Para los interesados en la presentación, favor de comunicarse al teléfono de la Universidad Tepantlatto, donde se les proporcionará un link de YouTube.

Informes:  55 3835 3328
L-V de 9:00 a 18:00 hrs.



**EDICIONES
TEPANTLATO**